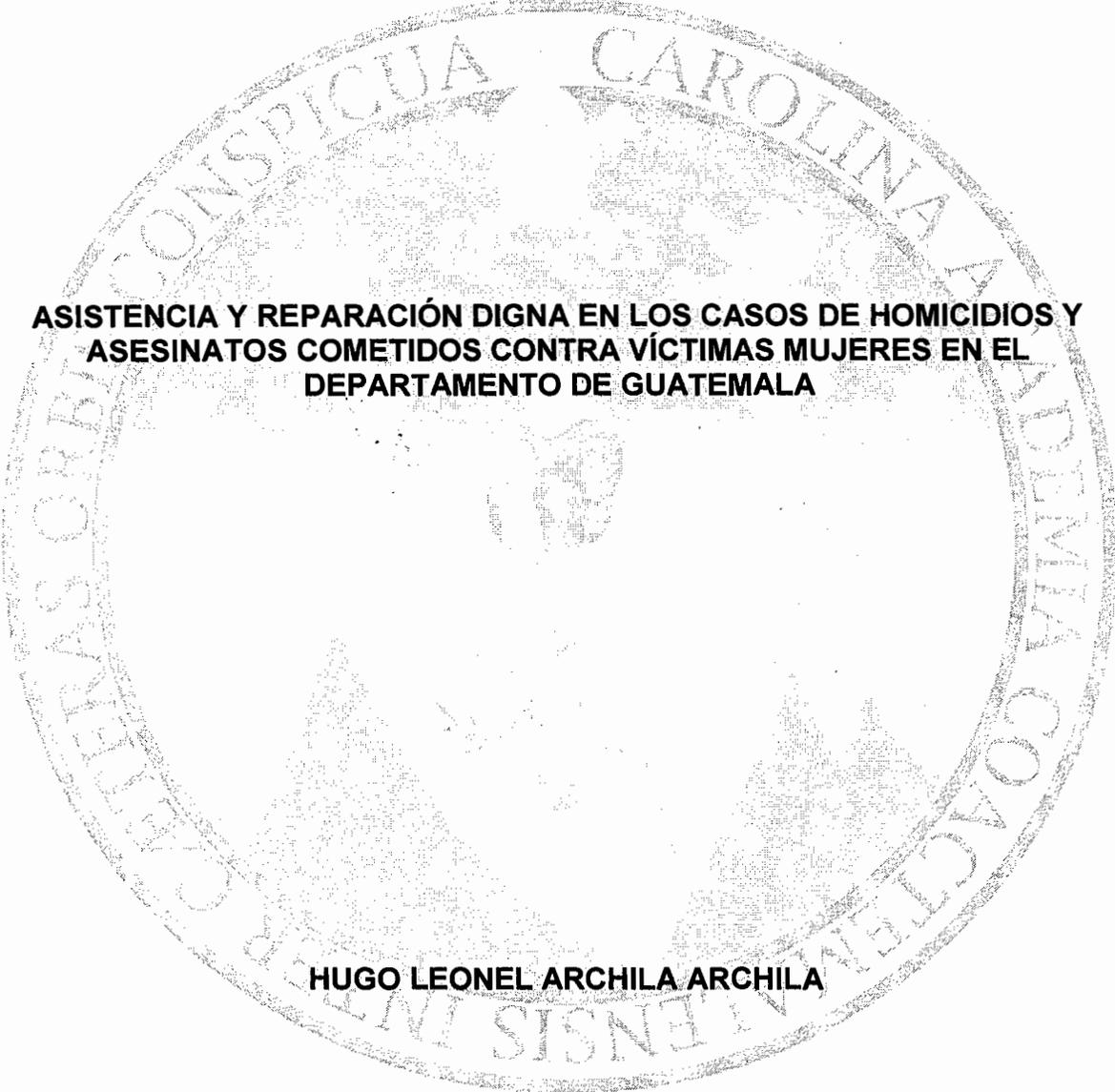


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ASISTENCIA Y REPARACIÓN DIGNA EN LOS CASOS DE HOMICIDIOS Y
ASESINATOS COMETIDOS CONTRA VÍCTIMAS MUJERES EN EL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

HUGO LEONEL ARCHILA ARCHILA

GUATEMALA, JUNIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ASISTENCIA Y REPARACIÓN DIGNA EN LOS CASOS DE HOMICIDIOS Y
ASESINATOS COMETIDOS CONTRA VÍCTIMAS MUJERES EN EL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y sociales

de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HUGO LEONEL ARCHILA ARCHILA

Previo a conferírsele el grado académico de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

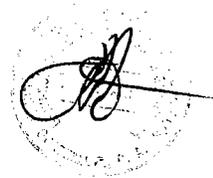
PRIMERA FASE:

Presidente. Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes
Vocal Lic. Gamaliel Sentés Luna
Secretario. Lic. Moisés Raúl León Catalán

SEGUNDA FASE:

Presidente. Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez
Vocal. Licda. Rosa Herlinda Acevedo Nolasco de Saldaña
Secretaria. Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez

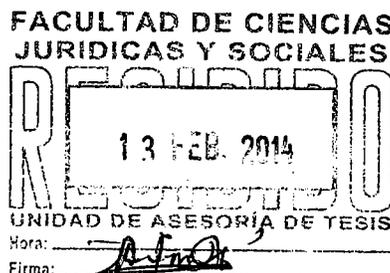
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



RUDY JOAQUÍN CASTILLO MARROQUÍN
ABOGADO Y NOTARIO, COL. 7073. TEL. 56493131.

Guatemala 13 de febrero de 2014.

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con la providencia, emitida por esa unidad se me nombró como asesor de tesis del Bachiller: Hugo Leonel Archila Archila, con quien no tengo ninguna relación laboral ni familiar; quien desarrollara el tema intitulado: **“ASISTENCIA Y REPARACIÓN DIGNA EN LOS CASOS DE HOMICIDIOS Y ASESINATOS COMETIDOS CONTRA VÍCTIMAS FÉMINAS EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”**, de conformidad con lo ordenado le expongo lo siguiente:

Dentro de las primeras recomendaciones consideré adecuado indicarle al bachiller Hugo Leonel Archila Archila, que usara el término “mujeres” en lugar de “féminas” en el título de la tesis a desarrollar, en virtud de los orígenes de la palabra fémina, a lo cual el Bachiller estuvo de acuerdo, por lo que el título de la tesis a desarrollar por el Bachiller mencionado quedará de la manera siguiente: **ASISTENCIA Y REPARACIÓN DIGNA EN LOS CASOS DE HOMICIDIOS Y ASESINATOS COMETIDOS CONTRA VÍCTIMAS MUJERES EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

De la asesoría practicada opino que: en la presente tesis su contenido es científico y técnico en virtud que aborda la problemática que enfrenta la víctima colateral o secundaria en los casos de asesinatos y homicidios de una mujer adulta, se marcó una diferencia con el delito de femicidio, determinando un vacío en la aplicación y desarrollo que permita garantizar y calcular la reparación digna a la víctima, lo cual hizo utilizando



RUDY JOAQUÍN CASTILLO MARROQUÍN
ABOGADO Y NOTARIO, COL. 7073. TEL. 56493131.

la bibliografía y los fundamentos legales adecuados. El Bachiller utilizó el método de investigación científica inductivo y deductivo; ya que partió en algunos temas y subtemas de lo general a lo particular y viceversa y el analítico lo utilizó para llegar a su conclusión, así mismo utilizó las técnicas de investigación científica de; entrevistas en su investigación de campo, documental en el análisis de algunos documentos y las fichas bibliográficas. La redacción utilizada es clara y comprensible, así como la conclusión y recomendación indicada en la conclusión discursiva del presente trabajo de investigación, por lo que la considero adecuada.

El aporte científico en el presente trabajo se encuentra en la conclusión discursiva al exponerse la necesidad de crear una oficina especializada que fortalezca y tenga una política de garantía de la asistencia y reparación digna a la víctima desde el inicio de la investigación penal, hasta llegar a una evaluación final de la reparación digna.

En virtud de haberse cumplido con las formalidades y según lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Público procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al Bachiller Hugo Leonel Archila Achila, para los efectos consiguientes.

Atentamente.

Lic. Rudy Joaquín Castillo Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

130

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de abril de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HUGO LEONEL ARCHILA ARCHILA, titulado ASISTENCIA Y REPARACIÓN DIGNA EN LOS CASOS DE HOMICIDIOS Y ASESINATOS COMETIDOS CONTRA VÍCTIMAS MUJERES EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por todas las bendiciones recibidas, y haberme derramado siempre su; fortaleza, gracia y Espíritu Santo, permitiéndome llegar a este momento, al haberme iluminado para que terminara este ciclo académico, dándome sabiduría y conocimiento, que me permitió alcanzar esta meta.
- A MIS PADRES:** Francisco Pérez González Q.P.D. y Edelcira Archila Sincuir, por todo su valioso sacrificio amor y apoyo incondicional que siempre me brindaron, para que pudiera superarme y salir adelante en la vida, inculcándome la honestidad, el sacrificio y el espíritu de lucha, para salir adelante en todas las actividades que emprenda.
- A MIS HERMANOS:** Rolando, Edgar, Estela, Roberto, Carlos y Aura, cuñadas y cuñados, por todo su apoyo y sus consejos en todo momento, para que me superara, siendo lo que me motivó a culminar mi carrera universitaria y llegar a este momento.
- A MI ESPOSA:** Por su ayuda, paciencia, apoyo y comprensión brindada en todo momento, motivándome a superarme y compartiendo conmigo todos los momentos buenos y malos que hemos tenido.
- A MIS HIJOS:** Jennifer Georgina, Leonel Alfredo, Karen Stephany y Sindy Michele, con mucha ternura y cariño por ser mi inspiración, para alcanzar esta meta, y por su comprensión y apoyo.
- A MI AMIGO:** Oscar Armando Acan Rodríguez, por su compañerismo y excelente amistad, la cual hemos mantenido incólume desde el inicio de la carrera en la universidad.



A MI UNIVERSIDAD: Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme forjado y transmitido esos principios de equidad y justicia, que me han permitido salir adelante en todas las actividades de mi vida.

AL PUEBLO DE: Guatemala, que mantiene la Universidad de San Carlos de Guatemala y gracias a ello tuve la oportunidad de estudiar una carrera universitaria, lo cual no hubiera sido posible de otra manera.

AL: Bufete Jurídico de Derechos Humanos, por el apoyo y facilidades que me brindó para estudiar para el examen técnico profesional en sus dos fases y para el desarrollo de la tesis respectiva, incentivándome a culminar esta carrera universitaria.



PRESENTACIÓN

El problema que se aborda en la presente investigación se enmarca dentro del contexto del derecho penal guatemalteco, enfocándolo especialmente, en la asistencia y reparación digna a la víctima de los delitos de homicidio y de asesinato, cometidos contra víctimas mujeres en el departamento de Guatemala, durante el primer semestre del año 2012.

Se analizó dentro del campo de la victimología, el tema de la asistencia y reparación digna a la víctima, tanto en lo económico, moral como psicológico, llegando a un nivel mucho más amplio, como lo es el deber de garantía que el Estado de Guatemala debe brindar a las víctimas de los delitos mencionados.

En la presente investigación determiné los motivos del incumplimiento de la asistencia y reparación digna, a las víctimas secundarias de los delitos de homicidios y asesinatos de mujeres, las cuales en este caso constituyen el sujeto de estudio, por ello con este aporte pretendo demostrar que es necesario crear dentro del Ministerio Público; una oficina especializada para apoyar a la víctima desde el inicio de la investigación penal, hasta llegar a hacer una evaluación del alcance de la reparación digna, después de ejecutada dicha reparación digna en los tipos penales de acción pública.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada manifiesta que: el motivo por el cual el Estado no ha podido cumplir con garantizar la asistencia y reparación digna a las víctimas secundarias de los delitos de homicidios y asesinatos de mujeres, es por: a) falta de recursos económicos, b) falta de una política adecuada de garantía para el cumplimiento de la reparación, y c) por falta de una concepción sobre la victimología que facilite su comprensión.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue comprobada mediante la aplicación del método deductivo, inductivo y analítico, ya que mediante la información obtenida se determinó, que la víctima ha tenido una participación muy escasa dentro del contexto del proceso penal, a consecuencia de estar muy abandonada, el Ministerio Público argumenta no poder cumplir a cabalidad su función de dar la asistencia y lograr la reparación de la víctima por falta de presupuesto, lo cual conlleva la falta de actualización en materia de los avances de la victimología, lo que tampoco existe es una oficina especializada para apoyar a la víctima desde el inicio hasta el final de la investigación penal, para asegurar una reparación digna.



ÍNDICE

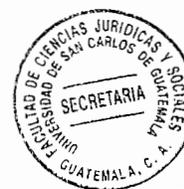
	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. La víctima.....	1
1.1 Antecedentes	1
1.1.1 Venganza privada	2
1.1.2 Venganza pública	2
1.1.3 Época Moderna.....	3
1.2 Definiciones de víctima	4
1.3 La victimología y su objeto de estudio	8
1.4 Niveles de victimización	10
1.4.1 Victimización primaria	11
1.4.2 Victimización secundaria.....	11
1.4.3 Victimización terciaria	13
1.5 El inter victimae	15
1.6 La víctima como parte del proceso penal guatemalteco	16
1.7 La víctima secundaria en los delitos de homicidio y asesinato	19
1.8 La muerte de mujeres en el contexto de la ley de femicidio.....	23

CAPÍTULO II

2. Responsabilidad civil como consecuencia del delito.....	27
2.1 La responsabilidad civil definiciones y generalidades	28
2.2 La responsabilidad del delito.....	31



Pág.

2.3	Personas responsables civilmente	33
2.4	Responsabilidad civil principal y subsidiaria del delito	34
2.4.1	Responsabilidad civil directa o principal por hechos propios	34
2.4.2	Responsabilidad civil directa o principal por hechos ajenos	36
2.4.3	Responsabilidad civil indirecta o subsidiaria	37
2.5	La responsabilidad civil en casos de inculpabilidad	38

CAPÍTULO III

3.	Asistencia a la víctima del delito	39
3.1	Definición y generalidades de la asistencia a la víctima	40
3.2	Naturaleza jurídica de la asistencia a la víctima.....	44
3.3	Obligación del Estado a prestar la asistencia a la víctima del delito	45
3.4	Necesidad de una efectiva asistencia a la víctima de delitos contra la vida .	47

CAPÍTULO IV

4.	La reparación digna	51
4.1	El daño producido por el delito.....	53
4.2	Antecedentes de la reparación digna del delito.....	54
4.3	Definición y generalidades de reparación digna.....	58
4.4	Características de la reparación digna.....	62
4.4.1	Aplicación de estas características en Guatemala.....	62
4.5	Formas de reparar el daño según nuestra legislación penal guatemalteca ...	65
4.5.1	La restitución.....	65
4.5.2	La reparación de los daños materiales y morales.....	66
4.5.3	La indemnización de perjuicios.....	67



4.6	Aplicación de las medidas de reparación de conformidad con el derecho internacional en los delitos de homicidio y asesinato y femicidio.....	68
4.6.1	Medidas de restitución	70
4.6.2	Medidas de satisfacción y garantías de no repetición.....	70
4.6.3	Medidas de indemnización compensatoria	71

CAPÍTULO V

5.	Realidad de los delitos de homicidio y asesinato de mujeres, así como de la asistencia y reparación a la víctima	73
5.1	Realidad de la violencia contra la mujer, durante el primer semestre del año 2012.....	74
5.2	Funciones estatales de asistencia a las víctimas de los delitos de homicidio y asesinato de mujeres adultas	79
5.3	Consideraciones de la justicia reparatora, de las víctimas sobrevivientes de violencia contra la mujer en Guatemala	84
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	89
	ANEXOS.....	91
	BIBLIOGRAFÍA.....	99



INTRODUCCIÓN

De la comisión de un delito surgen dos tipos de sujetos, el sujeto activo que es quien realiza la conducta antijurídica que encuadra dentro de un tipo penal, y como consecuencia surge el sujeto pasivo, que es sobre quien recaen los efectos de esa conducta que lesiona un bien jurídico tutelado, el Estado debe procurar por el deber de garantía que debe a sus habitantes, que el responsable penalmente, haga la restitución de la cosa de ser posible, o de la reparación de los daños materiales y morales e indemnización de perjuicios causados, de conformidad con el Artículo 119 del Código Penal de Guatemala a favor de la víctima.

El objetivo general fue establecer las causas por las que el Estado de Guatemala ha incumplido en brindar la asistencia y la efectiva reparación digna a las víctimas secundarias de los delitos de homicidio o asesinato cometidos en contra de mujeres en el departamento de Guatemala.

La hipótesis formulada se comprobó en virtud que el Estado no ha podido cumplir con garantizar la asistencia y reparación digna a las víctimas secundarias de los delitos de homicidios y asesinatos de mujeres por: a) falta de recursos económicos, b) falta de una política adecuada de garantía para el cumplimiento de la reparación digna, y c) por falta de una concepción sobre la victimología que facilite su comprensión en sus instituciones.



Esta tesis se compone de cinco capítulos distribuidos de la siguiente manera; el capítulo I, en el cual abordo el tema de la víctima; en el capítulo II, me refiero a la responsabilidad civil como consecuencia del delito; en el capítulo III, desarrollo el tema de la asistencia a la víctima, como parte de la reparación digna; en el capítulo IV, me refiero a la reparación digna en el cual se toca el tema del daño. En estos capítulos siempre se hace referencia a antecedentes, definición y generalidades y aspectos particulares de cada tema, para concluir con el capítulo V, en el que me refiero a la realidad de los delitos de homicidio y asesinato de mujeres, la asistencia y reparación digna a la víctima de estos delitos.

Para el desarrollo de la presente tesis utilicé los métodos inductivo y deductivo; porque partí de aspectos generales a los particulares y viceversa para algunos temas que se desarrollaron, así como el método analítico que me sirvió para concluir a partir de todos los elementos obtenidos en la investigación de campo, y como técnicas se utilizó, fichas bibliográficas, entrevistas estructuradas con preguntas abiertas por el tipo de información que necesitaba obtener, y algunas cerradas en cuanto a datos estadísticos requeridos.

La presente tesis, constituye un aporte científico y útil al conocimiento de este tema, para que pueda servir de guía y consulta a profesionales, estudiantes y personas en general interesadas en esta problemática, con el fin de transmitirles la inquietud de profundizar en este tema para contribuir, a lograr bajar en nuestro país algún día los niveles de violencia y alcanzar la tan anhelada paz en nuestra sociedad.

CAPÍTULO I



1. La víctima

Partiré en el enfoque de esta investigación hablando de las víctimas del proceso penal, que son aquellas que sufren daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y consecuentemente en la aplicación de la justicia, debido a la inoperancia del sistema penal, como consecuencia de anteponer los formalismos frente a la aplicación de la justicia. Considero desde este ángulo víctima de un delito no solo a la persona que lo sufre directamente, sino también a los que sin recibir un daño sufren las consecuencias de este como lo son los familiares o dependientes inmediatos de la mujer fallecida violentamente para el presente caso.

1.1 Antecedentes

Prácticamente debo atribuir al surgimiento de la interacción del ser humano y al primer delito conocido, el cual ubicamos en la religión, como lo es la sangre de Abel que derrama Caín y a partir de ese momento surge Abel como la víctima, lo cual nos demuestra que el crimen acompaña la historia del hombre, y básicamente diré que la víctima surge de la sociabilidad, entre la que se dan hechos contenciosos, como producto de la contraposición de intereses particulares, que producen conflictos dentro de la colectividad, estas conductas consideradas antisociales, atentan la convivencia ya que afectan bienes como; la vida, el honor, el patrimonio, la libertad sexual etcétera, los cuales posteriormente el derecho penal, denomina Bien Jurídico Tutelado.



Este preámbulo me permite analizar los conflictos que se dan entre los miembros de una comunidad, lo que me permite determinar la existencia de por lo menos dos protagonistas; un agresor y un agredido, que posteriormente se denomina delincuente y víctima, como consecuencia de esta relación se produce un daño, a esta conjugación posteriormente el derecho penal denomina delito. Como vemos la víctima surge con el derecho penal por lo que la ubicaremos en:

1.1.1 Venganza privada

En esta etapa la comunidad era lo fundamental, la agresión a un miembro tenía como consecuencia la venganza privada, siendo esta la primera forma de resolver los conflictos entre victimario y víctima, la sanción asumió niveles de crueldad y desproporcionalidad en relación al daño sufrido, de tal manera que la víctima se vengaba no solamente del responsable sino del grupo o clan, dando origen a la ley del Talión (ojo por ojo, diente por diente), dentro de esta etapa para mejorar la desproporcionalidad, surge una modalidad más justa, la de compensación, que viene a buscar una forma más humana de resolver estos conflictos, como por ejemplo; realizar trabajos a la víctima, entregar algún bien, fijar una cantidad de dinero etc.

1.1.2 Venganza pública

Con la evolución social y política se pasa de la desaparición de la venganza privada, esta etapa pasa en inicio por la venganza divina, en la que la iglesia ocupa un lugar preponderante, ya que es esta la encargada de determinar las sanciones respectivas,



por conflictos de conductas antisociales, pero a raíz de los abusos cometidos durante este periodo, el Estado se convirtió en el único titular de la persecución penal y la víctima se trasladó desde una posición central para situarse en una posición periférica en el Derecho Penal, donde la mayor importancia recae sobre el delincuente, dando origen como consecuencia a la época moderna.

1.1.3 Época moderna

En esta época se crea una conciencia de humanización del estado y del derecho penal, por lo que a esta época se le conoce como del humanismo o siglo de las luces, haciendo mucho énfasis en la libertad, igualdad y fraternidad, en las filosofías de esta época, dentro de la que destacó la de Cesare Beccaria, surgiendo las escuelas: Clásica, Positiva e Intermedia, y no profundizaré sobre el tema en esta época en virtud que no se le dio importancia a la víctima, como sujeto pasivo del delito, sino al criminal el cual es estudiado, protegido, tratado, explicado, sancionado y auxiliado, en tanto que a la víctima escasamente se le menciona.

A pesar de estar en un segundo plano la víctima, la Escuela Positiva la llevo a varios congresos internacionales del siglo XVIII al tratar el tema de la protección e indemnización a las víctimas del delito. Lo que en el siglo pasado da origen a la Victimología, ciencia de la que podemos mencionar algunos precursores como; Defoe, de Quincey, Cribran, Werfel, entre otros, teoría en la cual la víctima se convierte en la principal protagonista, haciéndose un análisis profundo de esta.



1.2 Definiciones de víctima

Partiré en el presente caso del conocimiento general acerca de la palabra víctima, la cual tiene una similitud en su origen etimológico, pues en latín es víctima y se dice de manera idéntica en español, para convertirse en vítima en Portugués, en Italiano es Vittima, en Francés victime y en Inglés victim, de acuerdo con diccionarios de estos idiomas y enfocándome en su definición, el Diccionario de la Real Academia Española edición vigésima tercera textualmente indica que viene del Latín “víctima” que quiere decir: “Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito. Der. Persona que padece las consecuencias dañosas de un delito”.

El diccionario Espasa Escolar de la Lengua Española indica que “víctima es quien sufre un daño personalizable por caso fortuito o culpa ajena.” Esto me indica que la víctima es cualquier persona sobre la cual recae algún daño de cualquier naturaleza, sin importar si este fue ocasionado de manera voluntaria o involuntaria, y si lo ocasionó una persona o un fenómeno natural, pudiendo concluir que víctima en términos generales es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

Desde el punto de vista de algunos victimólogos la definición de víctima se amplía en virtud que la estudian científicamente desde todos los puntos de vista posibles, por lo que puedo mencionar por ejemplo para Beniamin Mendelsohn considerado uno de los padres de la Victimología, que víctima “Es la personalidad del individuo o de la



colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso; físico, psíquico, económico, político o social así como el ambiente natural o técnico”¹ para Paul Separovic es “cualquier persona, física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidentalmente puede considerarse víctima”². De lo anterior puedo destacar que lo característico, de la víctima es que sobre ella recae un daño que provoca sufrimiento, injusticia o menoscabo en su patrimonio o propiedad, lo cual no necesariamente es ilegal, ya que hay conductas que son injustas y no se encuentran reguladas en la ley, así como tampoco se puede decir que todo lo legal es justo, ya que hay muchas normas legales que responden a los intereses de las elites de poder y que se manifiestan dentro de la política criminal de un Estado.

A continuación me referiré a víctima desde el punto de vista jurídico, y para ello iniciare con el ámbito internacional, haciendo relación a la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas de la cual Guatemala es miembro, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, la cual indica en el Artículo 1 que Víctima de los delitos son: “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.” de conformidad con el Artículo 18 de esta declaración se debe entender por víctimas de abuso de poder: “las personas que,

¹ Mendelsohn, Beniamin. *La victimología y tendencias de la sociedad contemporánea*. Pág. 57.

² Separovic Z. Paul. *Victimology, a new approach in social sciences*, I symposium, Israel, 1973.



individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos”.

Estas definiciones me llevan a pensar que víctima es la persona que ha sufrido una pérdida, daño, o lesión, ya sea en su persona, sus derechos humanos, patrimonio, o propiedad, como resultado de una conducta realizada por un agresor; que viole la legislación penal nacional o la instancia internacional en materia de derechos humanos o cuando el estado no cumple su función de aplicar justicia pronta y cumplida, pudiendo la víctima recurrir a instancias internacionales.

Esto me refleja que la víctima existe en el campo jurídico, como consecuencia de violentarle un bien jurídico tutelado a esta, el cual está tipificado en la ley penal, y que convierte a la víctima en el sujeto pasivo del delito, o la convierte como tal por actuaciones injustas pero no sancionadas por la ley penal, motivo por el cual mencioné anteriormente que lo injusto no siempre es ilegal.

En la legislación nacional iniciaré con lo que indica, La Constitución Política de la República de Guatemala, que en el Artículo 29, ha reconocido que toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado para ejercer sus acciones penales y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley, este derecho constitucional le transmite extensivamente a la víctima, que cuenta con una serie de



facultades procesales que puede utilizar, dándole una amplia participación como sujeto procesal y como contralor de la labor de fiscales y jueces, para lograr la efectiva imposición de la pena y el pago en muchos casos, de responsabilidades civiles.

En el Código Penal, no encontré una definición específica de víctima, tampoco en Código Procesal Penal, el cual se limita a indicar en su Artículo 117 a quien se considera agraviado, a mi criterio se refiere a la víctima como sinónimo, el cual en su parte conducente establece:

- “1) A la víctima afectada por la comisión del delito.

- 2) Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito.

- 3) A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen.

- 4) A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.”

De conformidad con las reformas al Código Procesal Penal, mediante el Decreto 7-2011, el Artículo 124 indica el reconocimiento a la víctima el cual inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas las circunstancias, como sujeto de derechos contra quien recayó una acción delictiva, hasta considerar las alternativas disponibles para su reincorporación social. Quien si da una definición de víctima



(terciaria) es el Ministerio Público y lo hace en el manual del fiscal, estableciendo que; “Víctima es la persona que está un año en prisión preventiva y posteriormente es absuelta, o los familiares de un condenado que se ven afectados emocional, económica y psicológicamente por esta situación.” Y específicamente para el tema de esta tesis, puedo mencionar la definición de víctima que aunque es muy superficial, da la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en su Artículo 3 literal “h” estableciendo que: “es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia”.

Sin embargo, para este caso diré que víctima es la persona afectada por la comisión de un hecho delictivo, término que incluye además a la familia o dependientes directos de la víctima y las personas que han intervenido durante el sufrimiento de la víctima e incluso durante el acto preventivo previo a la victimización. Considero esta definición como la más amplia, en virtud que considera muchos de los elementos que nos aporta la victimología moderna.

1.3 La Victimología y su objeto de estudio

La victimología surge a mediados del siglo pasado, de conformidad con los tratadistas de este tema existen tres tendencias acerca de su existencia, los que consideran a la Victimología con una total autonomía científica, los que consideran que forma parte de la Criminología y los que niegan la autonomía de la misma (negando su existencia). No profundizare en este tema en virtud que al respecto existe mucho material y por no formar en este caso parte del punto principal, pero diré que actualmente predomina la



tendencia que considera la Victimología con una total autonomía científica, con un enfoque; a) general, b) criminológico.

Por lo tanto Victimología para Mendelsohn es: "la ciencia sobre las víctimas y la victimidad."³ Guglielmo Gulotta; le da un enfoque criminológico y nos dice que es; "la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito"⁴. Por su parte Rodrigo Ramírez González, le concede autonomía, aunque su enfoque es criminalístico, por ello dice; "nosotros la definiríamos como el estudio psicológico y físico de la víctima que, con el auxilio de las disciplinas que le son afines procura la formación de un sistema efectivo para la prevención y control del delito."⁵

Por lo que puedo decir que la Victimología es la ciencia que se encarga del estudio científico de la víctima en todos sus aspectos, y al cual algunos tratadistas le dan un enfoque predominante en el campo de la criminalística, de conformidad con el criterio predominante del I Simposio Internacional de Victimología celebrado en Jerusalén en 1973.

Lo anterior me lleva a decir que el objeto de estudio de la victimología es la víctima, a la que se puede analizar desde tres niveles; a) Nivel individual representado por la víctima, b) Nivel conductual relativo a la victimización, dentro de la que podemos

³ Rodríguez Manzanera, Luis. *Victimología*, Pág. 18.

⁴ *Ibid.* Pág. 17.

⁵ *Ibid.* Cit. Pág. 20.



mencionar la victimización primaria, secundaria y terciaria de la que hablaremos más adelante y c) Nivel general lo relativo a la victimidad, por lo que creo que su objeto de estudio es la víctima, considerando su estudio todos los aspectos psicológicos, físicos y de todos los demás factores que puedan incidir en esta, con el propósito analizar estos aspectos y lograr alcanzar la desvictimización, todo lo cual en conjunto comprende lo que se denomina INTER VICTIMAE, el cual desarrollare más adelante en este capítulo. interpretando así mismo todas las necesidades y derechos de la víctima, como por ejemplo: la relación victimario-victima, la sociedad y la víctima, logrando crear una política de prevención y resarcimiento, la cual debe darse mediante criterios que enseñen a la gente a no ser víctima, ya que el resarcimiento no debe tomarse como una forma de enriquecimiento de la víctima. Esto me indica la importancia que adquiere la víctima como objeto de estudio de la victimología y por eso sobre ella se orientan los nuevos pilares de un nuevo sistema de justicia capaz de reordenar y equilibrar el orden social.

1.4 Niveles de victimización

La doctrina victimológica usa con mayor frecuencia la clasificación de este fenómeno, en tres criterios básicos estructurados de acuerdo al momento de producción del daño victimal y la persona concretamente victimizada. Una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y maliciosos. Según este criterio se clasifica en tres niveles;



1.4.1 Victimización primaria

Se refiere a la que se produce directamente por parte del victimario contra su víctima, es decir es quien sufre en forma directa durante la ejecución del hecho delictivo, donde resulta lesionado el bien jurídico tutelado y por lo tanto se causa a la persona afectada el daño físico, psíquico, sexual o material (según sea el delito cometido), por ser el momento donde se registran elementos importantes de la conducta del sujeto activo y su víctima quien se constituye en el sujeto pasivo del delito. Es en este momento que debe analizarse entre otros factores; la interacción víctima-victimario, o sea la “pareja penal”, y sus relaciones de complementariedad, las relaciones de poder, la actitud de la víctima etcétera, identificando y evaluando los factores de riesgo y determinar las adversidades que generan abuso e injusticia.

Esta victimización también es conocida en la doctrina como directa, en virtud de tratarse de la persona sobre quien padeció el daño al momento de la comisión del delito. De conformidad con el Artículo 117 del Código Procesal Penal, se denomina agraviado a la víctima.

1.4.2 Victimización secundaria

Es a la que hare énfasis en esta tesis, por ello iniciare diciendo que; este término comprenderá de conformidad con el Artículo 117 del Código Procesal Penal, al cónyuge, compañero, compañera o persona que convive con ella al momento del delito, así como los hijos y padres de la víctima directa, es decir la persona que no ha



sido sujeto pasivo del daño directo, pero sí sufre de los perjuicios que se originan del daño causado, lo cual indica que es subsiguiente a la victimización primaria, ya que es la víctima que padece normalmente al ser estigmatizada, culpada o rechazada, al ponerse en contacto con las instituciones, es alusiva de la respuesta del sistema legal de las expectativas de la víctima, esta respuesta se convierte en un indicador importante de la eficacia o no de la Justicia; esta actitud cuando es negativa se le denomina revictimización, por referirse a los nuevos sufrimientos que la víctima afronta durante el proceso penal.

Como puede determinar, va dirigida a comprobar las actitudes de las víctimas hacia los operadores del sistema de justicia, revelando insatisfacciones vinculadas a la falta de confianza en la justicia, miedo a la represalia del acusado y sus familiares, sentimientos de indefensión, vergüenza, e impotencia; situación que se agudiza ante el tratamiento que se le otorga a esta víctima durante el proceso investigativo como sujeto de derecho, a partir de que sólo le reconocen su condición de víctima, y algunas veces también cumple la función de testigo.

El trato inadecuado a las víctimas por parte de los operadores del sistema de justicia, las torna llenas de reservas y miedos que se traducen en falta de cooperación para el esclarecimiento de los hechos, debido a la desconfianza en la justicia, cuestión nada positiva si se toma en cuenta que el principal testigo de cualquier hecho es la víctima cuando sobrevive, o de su familiar como en el caso de delitos contra la vida, como los mencionados en esta investigación, de tal manera que la falta de confianza y seguridad durante la investigación puede conducir a la impunidad. Las víctimas secundarias

tienen una nueva experiencia que puede llegar a ser más cruel que la victimización primaria, cuando las instituciones que deberían protegerla, acompañarla y darle la asistencia necesaria no la comprenden, no la escuchan, le hacen perder el tiempo, el dinero e incluso la hacen sentirse en algunos casos acusadas.

Por lo que debe prestarse más atención asistencia y reparación a estas víctimas secundarias o colaterales que generalmente se reducen al conyugue, hijos, padres y algunas veces hermanos de la víctima fallecida. Al respecto la ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer en su Artículo 11 segundo párrafo establece: "cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal" se puede concluir para el presente tema entonces que victimización secundaria se entiende como los sufrimientos que a las víctimas, a los testigos, a los familiares, entre otros, les infieren las instituciones directamente encargadas de hacer justicia: como policías, jueces, peritos, funcionarios de diferentes instituciones públicas, generalmente todos los operadores de justicia, esto sumado al trauma sufrido por la pérdida del ser querido, provoca el resentimiento de esta víctima secundaria.

1.4.3 La victimización terciaria

Ésta describe las situaciones en que un detenido o acusado puede resultar victimizado por parte de los operadores del sistema legal durante la fase de investigación, desarrollo del proceso y ejecución de la sentencia. En este caso los efectos del daño se extienden hasta la persona del criminal cuando sus derechos o bienes pueden resultar



vulnerados en tales circunstancias. La doctrina ha identificado al menos cuatro momentos en que pudiera resultar victimizado un imputado;

1. Momento Legislativo. Este tipo de victimización se registra en el ámbito político criminal cuando se violentan los límites de la dogmática jurídica y del derecho penal, como consecuencia puede el Legislador victimizar quebrantando los límites del principio de proporcionalidad, precisamente por la falta de correspondencia entre el bien jurídico protegido y la reacción excesiva de la respuesta, es decir sanciones que se aplican son muy severas en relación con los resultados de la acción típica y antijurídica, pretendiendo erróneamente el legislador lograr resolver un problema de repunte de delincuencia en un momento determinado.
2. Momento Policial. Relativo a prácticas ilícitas o no realizadas de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de los operadores del sistema durante el proceso investigativo que pueden violentar derechos del imputado tales como su vida o integridad corporal, su libertad, etcétera.
3. Momento Judicial. Se asocia a los errores judiciales vinculados al grado de profesionalidad de los Jueces, fiscales y abogados, esto derivado de la subjetividad de algunas argumentaciones de estas personas en el proceso penal y que resultan ser perjudiciales para la persona que se responsabiliza de un delito.



4. Momento de la Ejecución. Referida a la victimización carcelaria fundamentalmente, debido al cuestionamiento que en nuestros tiempos marca a la pena privativa de libertad por sus efectos estigmatizadores y poco resocializadores, ya que no se presta la atención para rehabilitar a las personas que se encuentran detenidas.

1.5 El inter victimae

Considero que todo delito lleva consigo un inter criminis y un iter victimae, ambos conforman la realización del delito, pero no hay que confundirlo ya que el delincuente inicia el iter criminis, y cuando se enfoca en la víctima inicia otro camino, el iter victimae, el delito está en el punto donde confluyen ambos. Como pude determinar el camino de ambos no finaliza en el delito, sino continua, con cualquiera de los actos introductorios para iniciar la persecución penal y consecuentemente el proceso penal, el inter victimae sirve a la víctima para graficar los datos recabados sobre la situación previa, (ejemplo la predisposición victimal) durante y posterior a la victimización. Esta información permite apreciar la forma de la victimización, lo cual puede ayudar a determinar una política criminal adecuada, en relación a una conducta antisocial determinada.

Por ello indico que desde la perspectiva de la victimología, el inter victimae; es el camino interno y externo que sigue una persona para convertirse en víctima, el cual no termina con la consumación del delito. Aunque existe el inter victimae sin delito o

llamado de sí mismo, el cual para esta investigación no se desarrollara, por no considerarlo relevante.

Esto implica considerar desde el momento que cruza en la mente de una persona la idea de ser sacrificada, esto en congruencia con los movimientos de la víctima, lo cual determina si esta es: a) consensual (idea es aceptada), la víctima consiente y permite la consumación del delito, b) resistente (toma medidas para defenderse), la víctima trata y hace todo lo posible para que le causen el daño del delito, y c) resignada (simple inamovilidad) la víctima simplemente no reacciona por miedo, susto etc. Es decir no encuentra un motivo para explicar por qué no actuó.

1.6. La víctima como parte del proceso penal guatemalteco

Si bien es obligación del Ministerio Público ejercer la acción penal en los delitos de acción pública, debido a que el estado ha asumido el monopolio de la investigación penal, en la que la víctima también tiene su ámbito de participación:

1. Pudiendo Intervenir en el proceso sin constituirse en parte, en las siguientes formas: a. Interponiendo la denuncia ante el Ministerio Público, policía o juzgados. En los delitos de acción pública, o en los casos dependientes de instancia particular, la denuncia es requisito indispensable para que el fiscal ejerza la acción penal en el segundo caso, porque en el primero el simple conocimiento lo obliga a actuar. b. Declarando como testigo y participando en otras diligencias probatorias (reconocimiento médico forense, reconstrucción de



hechos, careos, entre otros). c. Otorgando su consentimiento para la aplicación del criterio de oportunidad (Artículo. 25 del Código Procesal Penal). Acordando con el imputado la reparación en los casos de oportunidad o suspensión de la persecución penal (Artículo. 25 y 27 del Código Procesal Penal).

2. Constituirse como actor civil.
3. Constituirse como querellante adhesivo.
4. Si es pariente o cónyuge del desaparecido, constituirse como ente investigador de acuerdo al procedimiento especial de averiguación según Artículos del 467 al 473 del Código Procesal Penal.

Todas estas facultades son compatibles entre sí. Por ejemplo en un caso de desaparición, un familiar del desaparecido podrá intervenir en el procedimiento especial de averiguación, constituirse como actor civil y querellante adhesivo y ejercer las distintas facultades que la víctima posee.

En los delitos de acción privada (Artículo. 24 Quáter, del Código Procesal Penal), el Ministerio Público no interviene (salvo lo dispuesto en el Artículo 539 del Código Procesal Penal) y la víctima tiene el monopolio de la acción. En estos casos, el proceso se sigue a través del juicio específico por delitos de acción privada (Artículos. 474 a 483 del Código Procesal Penal). De conformidad con las reformas del Código Procesal Penal, mediante el Decreto 7-2011, ahora se establece la forma de hacer



valer sus derechos la víctima, por lo cual el Artículo 124 en su parte conducente establece: “para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas:

1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.
2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.
3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.
4. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.
5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta instancia, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la



vía civil. No obstante lo anterior, la víctima podrá solicitar en cualquier momento del proceso penal, la adopción de medidas cautelares que garanticen el monto de la reparación.

1.7 La víctima secundaria en los delitos de homicidio y asesinato

Ambos tipos penales, tienen como bien jurídico tutelado la vida humana, de carácter muy específico. La definición general de homicidio es cuando un ser humano mata a otro deliberada e intencionalmente. Hay distintos tipos de homicidio, el homicidio se diferencia del asesinato por la carencia de alevosía, ensañamiento, precio, recompensa, promesa remuneratoria u otras circunstancias, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima. Estos tipos penales los sufren personas provenientes de todo estrato social y económico.

En estos casos familiares y convivientes se vuelven víctimas secundarias colaterales, cuando se ha cometido un homicidio o asesinato de un ser querido, principalmente cuando se comete contra una mujer, que ha adquirido un papel preponderante en el contexto de la sociedad, en virtud de la vulnerabilidad de que es objeto y por su condición de generadora de vida, principalmente cuando ya es madre, considerando que dentro de nuestra sociedad, la figura materna representa la manifestación de un cariño muy especial dentro del contexto de la familia, que es la base fundamental de nuestro Estado.



Por lo que el Estado en función del deber de garantía de la vida y la familia debe establecer los mecanismos necesarios para garantizar el respeto de estos derechos humanos de carácter ius cogens, (normas de derecho imperativo o perentorio que protegen valores esenciales que no admiten ni la exclusión ni la alteración de su contenido y que adquieren una posición de aceptación y reconocimiento voluntario por todos y su irrespeto es reprochable por la comunidad internacional.)

La muerte violenta de un familiar, pareja íntima o amistad allegada es una de las experiencias más traumáticas que jamás haya enfrentado una víctima. Es un acontecimiento para el cual nadie se puede preparar adecuadamente, ya que resulta en sumo pesar y agitación emocional. Todos los seres allegados a la víctima directa se acongojarán de distintas formas, ya que surgirán sentimientos y emociones de pesar ocasionados por la muerte repentina y antinatural de un ser querido, surgiendo de esta manera la víctima secundaria la cual puede experimentar una infinidad de sentimientos, pudiendo sentir un cambio radical en su manera de ser habitual; puede que sienta que ha perdido el control de su vida y de su sensación de bienestar y seguridad; puede que hasta cuestione su fe y religión en el afán de entender lo sucedido.

Lo anterior se refleja cuando las víctimas secundarias primeramente se enteran del homicidio o asesinato, sintiendo una espantosa impresión e incredulidad, aturdimiento, cambios en el apetito o hábitos de dormir, dificultad en concentrarse, confusión, ira, temor y preocupación esto principalmente por los hijos o esposo cuando se trata de una madre. Les será difícil entender cómo los demás son capaces de seguir su vida cotidiana. A estas víctimas secundarias, les parecerá que la amargura emocional y



física consume toda la energía que tenían antes del homicidio o asesinato, aunque sabían que suceden acontecimientos malos, pensaban que sólo les suceden a los demás y no se sentían vulnerables a estos tipos penales. Ahora las víctimas tienen una nueva sensación de lo vulnerables que somos todos, como dije anteriormente sin importar su estrato social o económico.

Un homicidio o asesinato es casi siempre violento, lo que provoca que la víctima secundaria, pueda sentirse culpable por no haber sido capaz de proteger a ese ser querido, incluso si sabe que ello no hubiese sido posible, por alguna intervención que podría haber realizado, principalmente cuando estos tipos penales recaen en víctimas mujeres, como mencione en estos casos el dolor y sufrimiento en el contexto de la familia y de la sociedad es mayor, sumado el efecto económico que podría ser un segundo golpe, ya que significa pérdida de ingresos, si la víctima sobrevivió un lapso de tiempo antes de morir, ya que conlleva fuertes cuentas medicas por pagar, y luego los gastos funerarios. Sumado a todo esto los trámites del sistema de justicia penal podrían complicar su pesar, máxime cuando la exigencia de justicia se le complica.

Todo lo anterior me indica que la víctima secundaria de homicidio o asesinato de una mujer, queda despersonalizada en el curso del proceso penal. Mediante la investigación que realiza en Ministerio Público, ya que podría enterarse por primera vez de ciertos detalles sobre su ser querido y ello podría confundirla y a veces ocasionar gran frustración. A veces en el juzgado y en los medios de comunicación aparece información inexacta o inapropiada acerca de su ser querido. Esto sumado a que la víctima secundaria descubre que el arresto del o los posibles responsables, no siempre



termina con una condena, es decir no siempre hallan culpable al sindicado, y si lo hallan culpable, la sentencia no siempre es lo suficientemente acorde a los criterios de la víctima secundaria, lo cual aumenta su desconfianza en el sistema judicial.

Esto provoca que Incluso pasados muchos años después del homicidio o asesinato, la víctima secundaria podría romper a llorar repentinamente por la pérdida de su ser querido. Esas experiencias se denominan espasmos de trauma y pesar, desde el punto de vista psicológico, lo que provoca que ciertas fechas memorables, como cumpleaños o aniversarios, podrían desencadenar esa clase de pesar, por lo que es necesario superar ese hecho traumático, mediante la asistencia necesaria y adecuada, dentro de un contexto amplio concreto y específico, y consecuentemente la reparación digna o integral que permita alcanzar de ser posible la total desvictimización, permitiendo alcanzar la confianza y resignación por la pérdida de su ser querido, pudiendo reincorporarse a la sociedad con normalidad.

El homicidio o asesinato de una mujer cambiará para siempre a las víctimas secundarias, la vida jamás será igual para sus familiares, dentro del contexto de la familia, pero se pretende que las víctimas secundarias queden satisfechas y resignadas con la asistencia y reparación digna recibida, para que se reincorporen a su vida diaria con normalidad.”⁶

⁶ González Saavedra, Araceli y González Rosales, Paola. **Violencia femicida en México y Guatemala**. Págs. 52 a 77.



1.8 La muerte de mujeres en el contexto de la ley de femicidio

El concepto femicidio fue usado por primera vez en inglés por Diana Russell en 1976 ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, realizado en Bruselas. Las leyes de varios países y las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos definen femicidio “como el homicidio de mujer por razones de género”, aunque no utilizan el término femicidio, fue únicamente para calificar los homicidios de tres de las víctimas de este caso, esto dentro del pronunciamiento de una sentencia considerada ejemplar sobre el asesinato en 2001 de varias jóvenes mexicanas de Ciudad Juárez, conocido como el caso del campo algodnero.

Dentro del ordenamiento jurídico esta la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala. La cual en el Artículo 2 indica el ámbito de Aplicabilidad por lo tanto establece que: “Esta Ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado”. El Artículo 3 literal e) del mismo cuerpo legal establece: “Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres”.

Otra norma importante de esta ley es el Artículo 6, que establece quien comete este delito: “Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de



poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;

- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral;

- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;

- d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo;

- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;

- f) Por misoginia;

- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima;

- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal.



La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva”.

De conformidad con estas normas creo que se matan a las mujeres porque se consideran dentro de una cultura machista como que si fueran propiedad del hombre, término que se determina desde la simple frase que se usa mucho “es mi mujer” lo justifican pensando es mía, porque hace lo que quiero, porque no puede disponer irse con otro, por cualquier cosa se justifica que está bajo dominio del hombre y eso le da autoridad y razón para llegar al extremo de matarla consecuencia de otra frase muy común como lo es “sos mía o de nadie”, esto se agrava en países como el nuestro, donde la violencia es un medio común para resolver cualquier conflicto.

Dentro de la sociedad a mujeres y hombres los educan de forma distinta. A ellos se les enseñan a ser fuertes, independientes, agresivos, poderosos y violentos. A las mujeres que tienen que ser sumisas, calladas, obedientes, educadas y serviciales, especialmente con los hombres, esta cultura es la que provoca esta violencia contra la mujer y dentro de este contexto nos vemos involucrados en la ley de femicidio de conformidad con las normas antes indicadas, surgiendo en consecuencia un delito que ocurre por razones de género, para comprender las dimensiones conceptuales del tipo penal del femicidio, este se produce por el hecho de ser mujer y por tener cuerpo de mujer, y es un acto ejecutado por hombres, que regularmente son sus parejas, hombres con interés en una mujer o parientes.



Es decir son consecuencia de cualquier conflicto que pueda surgir de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, o por el hecho de ser mujer y odiarlas o despreciarlas o por asesinarla frente a sus hijos, tanto dentro del ámbito privado o público, contexto dentro del cual se encuadran la mayoría de muertes de mujeres en departamento de Guatemala, aunque en las denuncias presentadas en el Ministerio Público según datos proporcionadas por el propio Ministerio Público no se dio esta calificación inicial a la muerte de mujeres, denunciadas durante el primer semestre del año 2012, las cuales se encuadraron dentro de los tipos penales de homicidio y asesinato, contemplados dentro de los delitos contra la vida contenidos en el Código Penal Guatemalteco.



CAPÍTULO II

2. Responsabilidad civil como consecuencia del delito

Es la que surge como consecuencia de algún daño o perjuicio ocasionado por la comisión de un delito, estos daños y perjuicios no se miden por la gravedad del delito ya que existen delitos menos graves que pueden causar cuantiosos daños y perjuicios.

Se presenta la problemática para determinar la responsabilidad civil cuando los daños y perjuicios, son inmateriales como el caso de un homicidio, asesinato o femicidio, delitos comprendidos en la presente investigación, donde aparte de poder calcular los daños y perjuicios del proyecto de vida de la víctima directa o primaria, surgen los daños colaterales de carácter psicológico y moral, a lo cual hay que buscarle las fórmulas adecuadas de acuerdo a cada caso concreto, en la que la víctima secundaria debe participar activamente, para que pueda quedar satisfecha y conforme con una reparación digna, que le permita poder superar el trauma causado e incorporarse a la sociedad con normalidad.

No todos los delitos conllevan responsabilidad civil, ya que existen: a) Delitos sin daño civil, los que su comisión no conlleva ningún daño, como por ejemplo; la portación ilegal de arma de fuego, b) Delitos con daño civil inherente, estos por su naturaleza causan un daño patrimonial, ejemplos: robo, estafa, hurto, entre otros. Y c) Delitos con daño consecuencial, surgen los daños al momento de comisión del delito y

fundamentalmente como consecuencia de este, como por ejemplo: homicidio, asesinato, femicidio, violación etc.

2.1 La responsabilidad civil definiciones y generalidades

Según los diccionarios en términos generales, la palabra responsabilidad proviene del latín *responsum*, que es una forma de ser considerado sujeto de una deuda u obligación. De conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, responsabilidad es “1. f. Cualidad de responsable. 2. f. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. 3. f. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible error en cosa o asunto determinado. 4. f. *Der.* Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente”.

De lo anterior considero; en términos generales, que la responsabilidad es un valor que consiste en aceptar libremente las consecuencias de nuestro actuar en nuestra vida o la de los demás, reconociendo la obligación de responder ante alguien, y en el contexto legal diré que es un valor inmerso en la conciencia de la persona que causa el daño, independientemente que quiera o no responder por su actuación; la cual puede ser una acción u omisión, debiendo tener la capacidad que le permite discernir, para poder reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos que pueden ser por culpa o dolo, teniendo como consecuencia la obligación de reparar los efectos producidos por su conducta encuadrada en un tipo penal.



Hable de actuar libremente para determinar la responsabilidad, la cual consiste en el poder que tiene una persona de actuar o no según su voluntad, ya que nosotros los seres humanos somos los únicos poseedores de la libertad de acción, situación que se da con el desarrollo de la razón, lo cual hace que una persona responda de sus acciones en virtud de esta libertad de acción.

Para comprender la responsabilidad civil, se debe comprender que existe la contractual y la extracontractual o aquiliana, la contractual surge por la existencia de un contrato, en la que se adquiere una obligación y su contravención produce la responsabilidad civil, la extracontractual, como su nombre lo indica no existe ningún contrato, por lo tanto no se ha adquirido ninguna obligación que deba cumplirse. Por consiguiente el origen o fuente de la obligación, puede ser un ilícito civil o un ilícito penal, encontramos pues el fundamento jurídico de la obligación de reparar el daño, el cual se deriva de la comisión de un delito, como lo establece en el Artículo 1646 el Código Civil de Guatemala, que literalmente dice: "El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado."

Este fundamento se ve reforzado por el Código Penal de Guatemala con lo estipulado en el Artículo 112 que indica que el responsable penalmente lo es también civilmente, así mismo hay ciertas conductas no sancionadas por la ley penal, pero que como consecuencia de un ilícito civil causan un daño, las cuales pueden someterse también al régimen del Artículo 1645 del Código Civil que literalmente dice: "Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por



culpa o negligencia inexcusable de la víctima.” Como vemos existe un daño producido por un ilícito penal y por un daño civil, pero en ambos casos existe fundamento legal, para cumplir la obligación civil de reparar los daños y perjuicios ocasionados a la víctima, por haber recaído el resultado dañoso en ella.

En cuanto a la naturaleza de la responsabilidad civil, como consecuencia de la comisión de un delito o falta, han surgido una innumerable cantidad de opiniones y teorías, pero entre las más aceptadas mencionamos: a) La que nos indica que le corresponde al derecho penal exclusivamente, en virtud que surge como consecuencia de un delito o falta que es competencia del derecho penal, b) La que nos indica que su sustentación se encuentra fundamentada en el derecho civil por tener su origen en el derecho privado, y c) La que le otorga una naturaleza mixta en virtud que se trata de una institución civil que se ejercita y desarrolla en el ámbito penal.

Dentro de estas teorías la doctrina se ha inclinado por la segunda, en virtud que independientemente de donde provenga la obligación de reparar el daño, se trata de una responsabilidad que tiene su origen en el derecho privado particularmente en el derecho civil, existiendo la posibilidad ejercitarla en el derecho penal, por economía procesal y por conveniencia de la víctima, ya que sería muy engorroso y desgastante tener que recurrir a una nueva instancia, para hacer valer su derecho a una reparación digna, por la comisión de un delito en su contra.

Y para su tratamiento procesalmente existen tres criterios: a) El que nos indica que se deben entrelazar ambas acciones formando una sola, b) El que indica que debe haber



independencia y autonomía entre ambas acciones conservando cada una sus características sin depender una de la otra, y c) La que indica que las acciones se entrelazan dependiendo una de la otra pero cada una siguiendo sus características. La doctrina se inclina por la teoría de unir la responsabilidad civil y penal en un conjunto, entrelazándose una con la otra, inclinación que sigue nuestra legislación, permitiendo por consiguiente a la víctima, una economía procesal y de tiempo, ya que al existir conexión desde el inicio del proceso penal.

Lo indicado anteriormente permite adoptar las medidas precautorias necesarias que garanticen el resultado de una reparación digna, de los daños y perjuicios sean estos patrimoniales o extramatrimoniales, sufridos a consecuencia del delito, aunque como una medida de salvaguarda al final del Artículo 124 del Código Procesal Penal, le faculta a la víctima para que decida si la ejercita en la vía penal o civil.

2.2 La responsabilidad del delito

Dentro del ámbito penal la comisión de un delito en principio lleva implícita: a) Una responsabilidad penal, que tiene por objeto defender a la sociedad contra hechos que perturban la convivencia y la paz, siendo su función retributiva es decir a todo delito debe corresponder una pena, y b) Una responsabilidad civil o "ex delicto", que tiene por objeto una reparación del daño causado, por la conducta encuadrada en un tipo penal considerada punible, es decir su naturaleza es resarcitoria, responde principalmente al criterio económico, independientemente de que instancia se tramite y desarrolle.



Es importante mencionar que la responsabilidad penal por principio es personalísima, por lo que no puede transmitirse ni heredarse bajo ninguna circunstancia, mientras que la responsabilidad civil o ex delicto, por su naturaleza civil y porque la ley lo permite de conformidad con el Artículo 115 del Código Penal es transmisible, y se hereda hasta donde cubran los bienes heredados por la persona declarada como responsable civil. En consecuencia la responsabilidad penal no libera la responsabilidad civil, ya que por ejemplo la muerte es causa de extinción de la responsabilidad penal, pero no de la responsabilidad civil, ya que esta subsiste, máxime si quedo garantizada o se heredan bienes, por lo que subsiste hasta el monto del patrimonio de la persona responsable penalmente.

Se determina la responsabilidad civil de una persona acusada de un delito, según interpretación del Artículo 124 Código Procesal Penal de Guatemala, de acuerdo con las modificaciones contenidas en el Decreto 7-2011, cuando se dicte una sentencia condenatoria, acto procesal que determina la responsabilidad penal de un acusado, este planteamiento se refuerza por lo indicado en el Artículo 112 del Código Penal que establece: “Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente.” Debiendo por consiguiente, haberse cumplido con todos los elementos que conforman el delito; es decir haber llegado a determinar la responsabilidad penal del acusado, a través de una sentencia condenatoria.

Quedando sujeto únicamente a que la sentencia quede firme, momento en el cual se destruye la presunción de inocencia y por lo tanto se puede exigir el cumplimiento de la pena y la reparación digna, determinada por el órgano jurisdiccional competente. Esto



hace concluir en una regla general que la persona responsable penalmente, lo es civilmente.

2.3 Personas responsables civilmente

Como indique anteriormente la persona penalmente responsable, lo es también civilmente, lo cual indica que el sujeto activo del delito al realizar la acción u omisión encuadrada en un tipo penal preestablecido, y comprobar su responsabilidad penal se hace acreedor a una sanción penal, y por consiguiente a una sanción civil, dentro del contexto actual es una reparación digna. Para su cumplimiento es necesario mencionar la clasificación siguiente: a) Responsabilidad civil por hechos propios, b) La responsabilidad civil directa por hechos ajenos, y c) La responsabilidad civil subsidiaria, las cuales desarrollare más adelante.

En la consideración de las personas responsables civilmente se debe considerar lo que según la doctrina son los elementos de la responsabilidad civil, siendo estos: "a) La existencia real de daños o perjuicios; b) Cuantía de los mismos; c) Fundamentación de los hechos que motivan el resarcimiento; d) Existencia de la relación causal entre los hechos delictivos con el daño o perjuicio que se pretende reparar, e) Identificación de la persona civilmente imputable; f) Legitimación de la persona que reclama la reparación del daño ocasionado."⁷

⁷ López contreras Rony Eulalio. **La reparación del daño a la víctima del delito**. Pág. 39.

Estos principios indican, que la comisión de un delito, generalmente conlleva, causar un daño real, al que de alguna manera se le puede definir un monto, aun en los casos de daños irreparables, como en el caso de un homicidio, donde debe hacerse un cálculo de su proyecto de vida, para ello se debe lograr que estos hechos se fundamenten de acuerdo a la conducta del sujeto activo, con los elementos necesarios que permitan encontrar la relación de causalidad, con el fin de individualizar a la persona civilmente responsable, y legitimar a quien sufrió el daño, facilitando al órgano jurisdiccional competente, establecer una reparación digna adecuada, de conformidad con las pretensiones de la víctima.

2.4 Responsabilidad civil principal y subsidiaria del delito

Determinada la responsabilidad civil, se sabrá quién es la persona que debe dar cumplimiento a lo determinado por el órgano jurisdiccional competente, clasificándose la responsabilidad de dichas personas en: a) Responsabilidad civil directa o principal la cual se subdivide, por hechos propios y por hechos ajenos. b) Responsabilidad indirecta o subsidiaria.

2.4.1 Responsabilidad civil directa o principal por hechos propios

En este caso se tiene como regla general, que recae la responsabilidad penal y civil en una misma persona, por lo que la persona obligada a cumplir la responsabilidad civil ex delicto, que nuestro código Procesal penal en su Artículo 124 denomina reparación digna, es "el propio condenado" en el proceso penal correspondiente. Cuando esta



responsabilidad civil recae en varias personas, la doctrina y legislación, nos indica que el juez o tribunal, deberá indicar la cuota que de forma solidaria y subsidiaria, le corresponde a cada uno. El problema en este caso es el criterio de como determinar esa cuota, dentro de estos criterios puedo mencionar el que se determina según la importancia de la participación, el otro caso es cuando no logra diferenciar el grado de participación de cada uno se fijan las cuotas en partes iguales.

La legislación estipula al respecto en el Artículo 113 del Código Penal lo siguiente: "Solidaridad de las obligaciones. En el caso de ser dos o más los responsables civilmente de un delito o falta, el juzgado o tribunal señalará la cuota por la que debe responder cada uno. Sin embargo, los autores y los cómplices serán responsables solidariamente entre sí y responderán subsidiariamente de las cuotas que correspondan, no sólo a los insolventes de su respectivo grupo, sino también de los insolventes del otro. Tanto en uno como en el otro caso, queda a salvo el derecho de quien hubiere pagado, de repetir contra los demás por las cuotas correspondientes a cada uno, tal como lo establecen los Artículos 113 y 114 del Código Penal y 1657 del Código Civil.

Como pude determinar este artículo no resuelve el problema, ya que deja a criterio del juzgador la forma de determinar la cuota correspondiente a cada responsable, lo que si aclara es que dicha responsabilidad es solidaria porque debe responderse por los insolventes del mismo grupo, por ejemplo; entre autores se responde solidariamente, y subsidiaria cuando se responde por los responsables de otro grupo ejemplo; entre



autores y cómplices entre sí, para no caer en injusticia en ambos casos, se establece el derecho de repetición del que cubra una cuota que no le correspondía.

2.4.2 Responsabilidad civil directa o principal por hechos ajenos

La responsabilidad civil ex delicto por hechos ajenos, no se deriva de la responsabilidad personal directa de quien realizó o dejó de realizar la acción que causó el daño, si no que prácticamente surge de una posición de garante de la responsabilidad civil, quien como consecuencia de haber incurrido en culpa (descuido, negligencia o impericia) resulta ser el obligado. El soporte de la doctrina en este tipo de responsabilidad se encuentra en la denominada culpa in vigilando o in educando, esto como consecuencia del deber de los tutores o padres de vigilar y controlar en todo momento la actuación de sus hijos menores de quince años (Artículos. 1660 del Código. Civil y 244 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia) o de personas mayores con trastornos mentales bajo su tutela, como parte del deber de garantía que deben ejercer.

Esta responsabilidad se caracteriza, como indique porque quien responde por los daños consecuencia de un delito, es quien por culpa no ejerció su deber de vigilancia, incurriendo en descuido o negligencia, lo cual lo hace responsable aunque no haya realizado la acción que causó el daño de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 del Código Penal, por lo que se determina su obligación de reparar el daño causado, debido a la relación directa de cuidado con la persona que realizó el delito,



quien de acuerdo a lo indicado actuó en un estado de inimputabilidad, podemos concluir que esta responsabilidad se caracteriza por la existencia de culpa o dolo.

2.4.3 Responsabilidad civil indirecta o subsidiaria

Esta responsabilidad civil ex delicto se caracteriza, porque la persona responsable es ajena a la responsabilidad penal, es un tercero que surge como consecuencia de la insolvencia, que le impide cumplir con el pago al responsable directo, es decir tiene su fundamento en la necesidad de reparar el daño causado a una persona, por el hecho de no haber cumplido su obligación el responsable directo, también surge cuando una persona, por el desempeño de sus actividades o servicios que le competen, estando bajo una relación de dependencia, incurre en un delito causando daños, esto de conformidad con lo que establecen principalmente los Artículos 1651, 1663, 1664, 1665 y 1669 del Código Civil de Guatemala.

Además la responsabilidad indirecta es la subsidiaria, que surge como consecuencia de un vínculo existente entre el responsable principal y quien infringió la norma penal, sin que se determine su culpa, como por ejemplo los herederos que deben responder civilmente hasta donde alcancen los bienes del causante quien era el responsable penalmente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 del Código Penal, se puede decir entonces que se trata de una responsabilidad objetiva, ya que surge por el simple vínculo, también en algunos casos se da por qué se mantiene el riesgo en el desarrollo de una actividad, que realiza quien quebranto un tipo penal preestablecido, como por ejemplo cuando recae en el patrono la responsabilidad civil por hechos

realizados por el trabajador en el desarrollo de su actividad laboral, de conformidad con las instrucciones establecidas.

EL Código Penal regula en relación a la responsabilidad civil subsidiaria algunos casos como por ejemplo; lo determinado en el Artículo 116 de este cuerpo legal que indica: en caso que los daños fueren causados por alguien inimputable (menores de edad o mayores con trastornos mentales) y siendo estos insolventes para cumplir su responsabilidad civil, en virtud que se determina su responsabilidad penal, y se determina que hubo culpa de quien ejerce la tutela o patria potestad, entonces de conformidad con la norma mencionada recae sobre estos subsidiariamente la responsabilidad civil.

2.5 La responsabilidad civil en casos de inculpabilidad

El Código Penal de Guatemala excluye la responsabilidad penal a la persona que realice un hecho delictivo, cuando lo cometa; por estado de miedo invencible, con motivo de una fuerza exterior, por error o defensa putativa, como consecuencia de la obediencia debida u omisión justificada, tal y como lo regula el Artículo 25 del Código Penal. De éstas causas de justificación, sólo las dos primeras son las que el Código Penal de conformidad con lo que establece el Artículo 118 una excepción al pago de responsabilidades civiles por parte de la persona que realizo el hecho, puesto que obliga a cumplir con esta responsabilidad civil, al que causo el miedo o el que hubiese realizado la fuerza exterior y que la doctrina denomina de atrás.



CAPÍTULO III

3. Asistencia a la víctima del delito

Para efectos de interpretación y por considerar un tema relevante dentro de lo que constituye la reparación digna, la estoy tratando en un capítulo específico, pero debe quedar claro que la asistencia a la víctima forma parte de la reparación digna de la víctima del delito, y debido a ello surge en Guatemala, la Oficina de Atención a la Víctima en el Ministerio Público, la cual adquiere importancia, debido a lo tratado en el primer Congreso Nacional de la Víctima, organizado por el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, con el apoyo de la Unión Europea, desarrollado los días catorce, quince y dieciséis de noviembre de dos mil siete, en el cual participaron representantes de organizaciones sociales de víctimas del delito, operadores de justicia y defensores de derechos humanos.

En este congreso se analizaron las causas generadoras de la violencia e inseguridad que sufren todas las personas y se definieron las respuestas que están obligadas a dar las instituciones públicas, en relación a la necesidad de una mejor participación social y poner mayor atención a los requerimientos de atención a las víctimas y sus familias, la importancia de promover una política nacional de atención a la víctima y sus familias.

Dentro de las principales declaraciones finales de este congreso, mencionare; el lograr que se promueva una política nacional de atención a la víctima y sus familias en la que el Gobierno de la República y las instituciones del sistema de seguridad deban

contar con unidades especializadas, dotadas del presupuesto suficientes, para que las víctimas de la violencia puedan ser tratadas con respeto a su dignidad humana, recibiendo la atención integral inmediata y especializada.

3.1 Definición y generalidades de la asistencia a la víctima

En relación a la asistencia a la víctima encontré que es: “conjunto de acciones dirigidas a ofrecer a la víctima apoyo necesario para resolver problemas psicológicos, sociales, jurídicos o económicos derivados del proceso de victimación”⁸. Por lo tanto la asistencia a la víctima debe ser en relación a los servicios indicados, que coadyuven a fortalecerla, garantizándole una ayuda apropiada y rápida, de tal manera que sienta el apoyo estatal y como consecuencia colaboré la víctima en forma activa en el proceso penal, coadyuvando con el Ministerio Público para lograr una sentencia condenatoria, y obtener una reparación digna.

La asistencia a la víctima debe contener “atención médica, apoyo material y psicológico, social y de asesoramiento. -Gratuidad. -Accesibilidad lingüística a víctimas particularmente vulnerables”⁹

Al estado le corresponde, por su deber de garantía que está obligado a prestar a sus habitantes, y por los compromisos adquiridos a nivel internacional, en relación a estos delitos contra la vida, relacionados en esta investigación. Es de gran relevancia entonces avanzar en la consolidación de la asistencia a las víctimas, generando

⁸ III Congreso Español de Victimología. *Asistencia a las víctimas del delito*, Diapositiva 2.

⁹ *Ibid.* Diapositiva 5.

acciones que permitan optimizar la coordinación intersectorial, aportando al proceso de asistencia, un diseño de política pública, dirigida a fortalecer los esfuerzos de las instituciones encargadas de brindar una atención de calidad, con el fin de evitar procesos de revictimización poniendo especial énfasis en una atención, integral oportuna y técnicamente diseñada para lograr una atención adecuada a la víctima.

Puedo decir entonces que asistencia a la víctima es: un conjunto de acciones dirigidas a ofrecer a la misma, el apoyo necesario para resolver sus problemas psicológicos, sociales, jurídicos o económicos derivados del proceso de victimización.

Las víctimas secundarias de los tipos penales de homicidio, asesinato y femicidio, se enfrentan a un interminable peregrinar por las instituciones de administración de justicia, donde reciben un tratamiento deficiente, tardío y en ocasiones confuso y desorientador.

Esta asistencia obliga a la adopción de medidas inmediatas, para evitar que las víctimas sobrevivientes queden expuestas a situaciones de vulnerabilidad, debiendo lograr que la víctima, se sienta segura y poder así enfrentar de esta manera situaciones como: a) Ver y escuchar al agresor con serenidad para poder aprovechar esa diligencia. b) Poder estar en la reconstrucción de los hechos sin alterarse. c) Estar tranquila y tener paciencia mientras no se haya individualizado al agresor o estando individualizado no se haya capturado. d) Poder enfrentar al agresor cuando este es conocido, sin recurrir a insultos e) Que la víctima sea amenazada por personas desconocidas afines al agresor, entre otras.



Por lo que los profesionales que atienden a la víctima tienen que encontrarse con la capacidad aliviar la ansiedad y temor que estas presentan, ya que caso contrario la víctima se inhibe de tomar decisiones consientes y por consiguiente la invade la apatía y desesperanza. Esto demuestra que debe brindarse el apoyo necesario para que la víctima se afiance a su posición de exigir justicia, y contribuir de esta manera a combatir la impunidad y no repetición de estos hechos.

Logrado esto debe complementarse con procedimientos claros que permitan avances en el desarrollo de la investigación, tratando de evitar la revictimización, para que la víctima se sienta satisfecha por los esfuerzos realizados y protegida en sus derechos y pretensiones en el proceso penal, independientemente de cual sea el resultado final.

Enfocando el tema en la violencia contra las mujeres, la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, nos define en el Artículo 3 literal "d" la asistencia integral de la siguiente manera: "La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación." Este mismo Artículo estipula que: "la atención multidisciplinaria implicara especialmente: 1. Atención médica y psicológica. 2. Apoyo social. 3. Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer. 4. Apoyo a la formación de inserción laboral. 5. Asistencia de un intérprete".

Esto muestra el interés del Estado por mejorar la atención a la víctima, de violencia contra la mujer, a consecuencia de los compromisos internacionales adquiridos, ya que desde el 4 de enero del año 1995, cuando Guatemala ratifico la Convención



Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belén do Para, la cual se adoptó en Brasil el 9 de junio de 1994. Por lo que como aparte de la asistencia integral, según opinión del Licenciado Rodemiro García de política criminal del Ministerio Público, se dio la apertura del acceso de las mujeres a la justicia, mediante la creación de fiscalías y juzgados especializados.

Se dio también, "el fortalecimiento institucional y presupuestario que haga posible que sus acciones sean eficaces y con mayor impacto para afrontar el problema de la violencia contra las mujeres, sobre todo en cuanto a una mejor investigación criminal para que los femicidios y otras formas de violencia contra las mujeres no queden en la impunidad."

Dentro de estas instituciones se puede mencionar; a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer (CONAPREVI), quien impulsara y dará acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, así mismo es el ente coordinador, asesor, impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia en contra de las mujeres.

En la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, en el Artículo 13 indica los derechos de la víctima para tener acceso a la información y a recibir una asistencia integral, y lo complementa el Artículo 19 de esta misma ley donde encontramos el compromiso legal del Estado de proporcionar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima mujer, o a sus familiares, esto implica en el caso de los

delitos mencionados en esta investigación, que la familia tiene derecho a exigir justicia, y el Estado el compromiso de prestar la asistencia legal necesaria.

Esto me hace indicar que la asistencia a la víctima sobreviviente, tiene por objetivo principal, atenuar las graves consecuencias que le dejó la comisión del delito, en el ámbito familiar, por lo que esta asistencia implica; respeto, credibilidad, ayuda y protección a la víctima, respecto de sus derechos, por lo que debe recibir un trato digno, recibir justicia y recibir reparación material y moral por el daño causado por el delito, ya que la mujer es en la familia Guatemalteca, un bastión fundamental en el desarrollo de toda familia, aunque trabaje, o desarrolle cualquier actividad productiva.

3.2 Naturaleza jurídica de la asistencia a la víctima

El derecho a la tutela judicial efectiva que asiste a la víctima secundaria colateral, por la pérdida de la vida de una mujer, como consecuencia de la violencia de género u otra índole, requiere facilitarle el acceso a la justicia y proporcionarle otros componentes esenciales que comprende la asistencia real y efectiva, lo cual implica que la asistencia a la víctima, es un componente para alcanzar la reparación integral, este es un derecho tutelar para la víctima secundaria el cual es de naturaleza pública en los tipos penales correspondientes a la presente investigación, englobado esta asistencia dentro del contexto del Derecho Penal y particularmente en el Derecho Procesal Penal, el cual con la ayuda de la victimología ha logrado llegar a determinar los requerimientos y necesidades a cubrir para cada víctima en particular.



3.3 Obligación del Estado a prestar la asistencia a la víctima del delito

Como consecuencia del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, surge la necesidad de emitir una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, que refleje la nueva realidad procesal de manera que la institución pueda cumplir con las funciones que le confiere dicho código. Por lo que en mayo de 1994 entra en vigencia la Ley Orgánica del Ministerio Público, dentro de la cual se contemplaba la creación de la Oficina de Atención a la Víctima, OAV.

La justificación y fundamento legal para la creación del servicio de asistencia a la víctima, basado en el respeto a los derechos humanos propiciado por el nuevo Código Procesal Penal, y por la obligación de dar cumplimiento al Artículo 26 de la ley orgánica del Ministerio Público, que literalmente estipula; “Los fiscales de distrito organizaran las oficinas de atención a la víctima, para que se encarguen de darle toda la información y asistencia urgente necesaria”. Y como compromiso internacional esta oficina responde a lo proclamado el 29 de noviembre de 1985, por la Asamblea General de Naciones Unidas de conformidad con la resolución 40/34 que contiene la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Lo cual se refuerza con el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que también señala como uno de sus principios fundamentales el respeto a la víctima por lo que establece; “Respeto a la víctima. El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia



y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante”.

Estos compromisos se adquieren por el Ministerio Público, para que Guatemala este a la altura de otros países más avanzados en materia procesal penal, desarrollando la proyección social del Ministerio Público en beneficio de las víctimas del delito y cumpliendo así con el compromiso constitucional del Estado de garantizar e implementar medidas que garanticen el bien común, evitando de esta manera que el daño sufrido por las víctimas fuere mucho mayor.

En principio la asistencia a la Víctima estuvo dirigida a víctimas directas de los delitos posteriormente se amplió a las víctimas colaterales de los delitos, siendo así que en mayo de 1995 se inició la Oficina de Atención a la Víctima, siendo la primera de esta naturaleza en Centro América y la quinta a nivel de América Latina que se había implementado en ese momento, integrada por su autora la doctora Rebeca Aida González Leche y la abogada Iliana Acuña con la colaboración de 12 entidades que colaborarían entre ellas, dentro de estas podemos mencionar clínicas psicológicas, los bufetes populares de las universidades, departamentos de trabajo social de áreas de pediatría de hospitales nacionales, organismos no gubernamentales y la pastoral social del arzobispado.

La primera víctima atendida fue una joven de fue violada por un grupo de pandilleros, a la cual se le dio fortalecimiento emocional, orientación legal y se le explico la importancia de su participación y colaboración en el proceso penal.



En 1996 se crea la coordinadora de las Oficinas de Atención a la Víctima para poder tener la cobertura a nivel nacional, para lograr expandirse a todas las fiscalías del país.

En mayo de 1998 el Ministerio Público, fortaleció las Oficinas de Atención a la Víctima, impartándose incluso un diplomado en victimología y modelos de asistencia a las víctimas.

El servicio de asistencia a las víctimas del delito se ha fortalecido por la colaboración de organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y la Sociedad Mundial de Victimología. Como consecuencia en julio del año 2002 se eleva a la categoría de secretaria la Oficina de Atención a la Víctima.

Debido a la escases de recursos por parte del Ministerio Público, y para cubrir las necesidades de asistencia a la víctima, el año 2003 se inicia un programa de voluntariado, para poder cubrir los servicios requeridos por las víctimas, el cual se proporciona sin importar sexo edad u otro tipo de características o en base a otros aspectos que puedan marcar una diferencia, en esta atención se desarrollan actividades en torno a tres aspectos, la evaluación, información y referencia, lo que determinara que se le preste atención integral e interdisciplinaria conforme sus necesidades.

3.4 Necesidad de una efectiva asistencia a la víctima de delitos contra la vida

Hay que creer en la posibilidad que tiene la víctima secundaria colateral, de recuperarse entendiendo que estas personas afectadas por hechos violentos, no tienen



una alteración anormal en su organismo, sino que responden al trauma por la experiencia que han vivido por perder un ser querido, desarrollando estrategias de desconfianza en su sobrevivencia, por lo tanto, esas conductas pueden desaparecer, logrando su recuperación con la asistencia integral adecuada.

Esta asistencia para cumplir su cometido debe, por lo menos hacer sentir a la víctima segura y confiada, debiendo por lo menos considerar algunos aspectos, como los que se indicaron en un taller de víctimas de violencia en México, los cuales considero importantes para prestar una asistencia adecuada por lo que los enumero a continuación:

1. "Tener una normativa clara que oriente el quehacer de las diferentes instituciones. Además esta normativa deberá ser difundida ampliamente para que sea ejecutada. En este sentido, se deberá tratar de una atención que identifique lineamientos de acción comunes y específicos, que faciliten a los diferentes sectores brindar una atención de calidad.
2. Ser segura (no poniendo en peligro a las personas afectadas), ser accesible (al contar con servicios de apoyo cercanos adonde acudir), ser eficaz (aprovechando y maximizando los recursos de los espacios que dan apoyo), ser eficiente (al brindar un apoyo dirigido a romper el ciclo del maltrato y al fortalecimiento de las personas afectadas) y ser oportuna (haciendo posible contar con apoyo en el momento de la crisis y de riesgo).

3. Estar orientada por los principios de la confidencialidad (la información proporcionada por las personas afectadas no se divulga, a menos que su vida corra peligro), de la equidad (se prioriza la atención de quienes tienen una mayor necesidad o están en condiciones de mayor vulnerabilidad) y de la humanización de los servicios (establece una relación de respeto y solidaridad con las personas afectadas que permite colocarlas en el lugar de personas con saberes y poderes propios que les han permitido sobrevivir.)¹⁰

Como puede determinarse en primer lugar debe tenerse una normativa clara y bien divulgada, que permita a las instituciones encargadas de prestar esta asistencia, hacerlo con la calidad adecuada, de acuerdo a la situación particular de cada caso y las víctimas saber que tienen el derecho a exigir, por ser parte de una obligación que el Estado debe cumplir.

Cumplido el aspecto anterior esta asistencia debe prestarse, de tal manera que las personas afectadas no corran ningún riesgo, por consiguiente se sientan seguras, esto permite que se logre el máximo aprovechamiento de los recursos, espacios y actividades a realizar, con el fin de lograr que la víctima avance de una manera eficaz, eficiente y que le permita superar la crisis sufrida.

En el desarrollo de estas actuaciones la víctima cuenta situaciones que deben permanecer en confidencia, lo cual debe permanecer en este estado a menos que la vida de la víctima corra peligro.

¹⁰ Ramírez Ramírez, Annael Regina. Taller, Atención a víctimas de violencia, Pág. 13.



Así mismo debe darse prioridad a los casos, de conformidad con las crisis más urgentes o circunstancias particulares de cada situación, lo cual debe hacerse mostrando respeto y solidaridad por parte de la entidad encargada, como una muestra de humanización de los servicios prestados.



CAPÍTULO IV

4. La reparación digna

De conformidad con la doctrina, en materia penal se habla indistintamente de reparación, resarcimiento o indemnización del daño, al referirse al hecho de restituir los daños causados a la víctima de un delito, términos que ni la doctrina diferencia, ya que los autores usan indistintamente estos términos, por ejemplo Ortiz Ricol: habla de reparación, Lafaille: solo de resarcimiento y Ripert: de indemnización, pero a mi criterio el término más adecuado es el de reparación por que abarca todo lo necesario para restituir lo dañado a su estado anterior, aunque hay casos, que por la naturaleza del daño, es imposible restituirlo, pero se puede estimar objetivamente la forma de reparar el daño causado, por lo que a continuación me referiré a este término.

En este capítulo hablare entonces de la reparación digna, la cual surge como consecuencia de un daño causado a una o varias víctimas, las cuales para el actual tema, surgen como resultado de la comisión de un delito, por lo que diré que la necesidad de reparar el daño causado, es un criterio en la doctrina y legislación, en estos momentos totalmente superado, motivo por el cual la victimología considera este tema, después de su tema principal que es la víctima, como uno de los más importantes de su estudio, por lo que siempre es tratado en sus diferentes simposios.

Esto hace determinar que a nivel internacional existe preocupación por tratar el tema, como muestra de ello, puedo mencionar lo indicado por la Declaración sobre los



Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de Naciones Unidas, que en su Artículo 4 establece acerca del derecho de reparación lo siguiente; “Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional”.

El Estado debe lograr que las víctimas sientan que son tratadas con la compasión del caso, en virtud del daño sufrido como consecuencia del delito, logrando así mismo que la víctima quede satisfecha con el apoyo brindado por las instituciones encargadas de impartir justicia, las cuales deben proporcionarle toda la asistencia necesaria y compensación adecuada para lograr reparar el daño sufrido, a tal grado que la víctima comprenda, supere el daño sufrido y quede satisfecha y conforme, con la fórmula utilizada para alcanzar esta reparación digna a la que tiene derecho, este es el fin supremo de la reparación integral o digna, principalmente en los delitos en que por su naturaleza la reparación digna total es imposible, como lo es caso de los delitos que se tocan en esta investigación.

Es por ello que en estos casos de los delitos mencionados, cuando se logra alcanzar esa satisfacción, aceptación y superación del trauma sufrido por la víctima o víctimas secundarias, se ha logrado alcanzar el fin supremo de la reparación digna, pero este fin se puede llegar a alcanzar, solo con la asistencia psicológica necesaria que le permita a la víctima asimilar el trauma y daño sufrido y aceptar continuar con su vida en forma normal.



La reparación digna en estos casos es simbólica porque pretende una compensación que siempre es un desplazamiento desde el daño real hacia un acto de justicia, que pretende representarse en forma cualitativa o cuantitativamente, pero que nunca repara el daño real producido a la víctima, ya que esta no podrá bajo ninguna circunstancia, volver a la situación anterior a la comisión del delito, aun cuando la reparación se considere justa, de conformidad con los parámetros establecidos en la ley.

4.1 El daño producido por el delito

Para proceder a la reparación digna del delito, debe tenerse presente en que consiste el daño producido por el delito, para ello diré que daño es toda lesión que experimenta una persona, sea en ella misma, o en su patrimonio, y que debe generar la responsabilidad en otra persona que es la responsable penalmente.

Pero en términos generales según varias definiciones, se puede definir el daño o perjuicio como la disminución o detrimento del patrimonio o los detrimentos morales sufridos por una persona. El daño consiste en una lesión que se realiza por una persona sobre otra persona sin que esta lo haya provocado. Es por ello que en relación con el derecho a la reparación, resulta importante mencionar que el daño adquiere diferentes esferas, todas directamente relacionadas con las lesiones producidas como consecuencia del delito.

En este sentido, el daño ocasionado a las personas por el delito, ha sido considerado por el Derecho Penal dentro de dos grandes categorías: por un lado, los daños



patrimoniales, materiales u objetivos y por otro, los daños extra patrimoniales, inmateriales o subjetivos, como por ejemplo el honor, la libertad, la vida y otros que regularmente causan a la víctima daños que no pueden medirse con un valor determinado.”¹¹

4.2 Antecedentes de la reparación digna del delito

El origen de la reparación del delito, se puede considerar en forma analógica a la del delito, en virtud que el quebrantamiento de una norma penal, conlleva la consecuencia de causar un daño, el cual desde sus orígenes ha sido objeto de reparación, como lo indique en el primer capítulo la víctima en sus orígenes aplico esta reparación en forma muy cruel y sangrienta en virtud que la pena se imponía como sinónimo de reparación, luego se pensaba en reparar el daño con una pena compensatoria que va teniendo el perfil de una responsabilidad civil, luego en la época del renacimiento sumerio puedo mencionar el código de Ur Manu creado por el rey de Sumaria y Acad, el cual aunque no adquirió el carácter de primer código legal si se considera un antecedente del cual se toman muchas leyes o normas.

Se consideraron algunas normas del código de Ur Manu para la creación del Código de Hammurabí que se constituyó en el primer antecedente legislativo en la historia, el cual data del siglo XVIII A. C. creado por Hammurabí rey de Babilonia, el cual tiene forma de estela que mide 2.25 metros de alto, la cual se encuentra en el museo Louvre en Paris, Francia, y contiene 282 leyes o normas en el que principalmente se regula la

¹¹ Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. Pág. 333



responsabilidad profesional, se determina la jerarquización de la sociedad, se trata el tema de los salarios, los precios, el funcionamiento judicial, las penas, entre otros, en este código se obliga al delincuente a compensar a su víctima como consecuencia del daño causado.

Otro antecedente lo constituyen también las leyes de Manú, que datan del siglo VI A. C., se dio en la antigua sociedad de la india, el cual contiene doctrinas dictadas por el sabio Manu, en las cuales la compensación se toma como penitencia que debe cumplirse y se extiende a sus familiares en caso de fallecer la víctima, los delitos se gradúan según la ofensa, por una parte, y la casta del ofensor, por la otra, y los castigos son tan enérgicos que se citan casos de muertes, o por lo menos, de grave mutilación del agresor, es decir se trataba más de un castigo que de una reparación.

Mencionare también; la Ley de las doce tablas de Roma o ley de igualdad romana, la cual surgió a mediados del siglo V A. C., la cual contenía normas que regulaban el actuar de los romanos, en las cuales el agresor estaba obligado en todos los casos de delito a pagar daños y perjuicios a la víctima.

Así mismo se puede mencionar en el Derecho Romano la ley Aquilia de dammo que data del siglo III A. C. la cual surgió como producto de un plebiscito, y se basaba en el *damnum iniuria datum*, que quiere decir; daños causados ilegalmente o injustamente, surgiendo con esta ley la culpa ya que ya se considera responsable del daño, el causado aunque surja de una conducta realizada negligentemente, lo cual se conocía como culpa aquiliana o extracontractual, lo cual encuadra en lo que hoy conocemos

como responsabilidad civil ex delicto, es por ello que según muchos tratadistas el Derecho Romano no pudo establecer una teoría independiente de la responsabilidad civil, estando como consecuencia esta responsabilidad ligada a la responsabilidad penal.

Luego de varios siglos de estudio e interpretación de juristas, se llegó a la conclusión que la escuela del Derecho Natural sería la que sentaría las bases de una nueva concepción de la responsabilidad, por ejemplo Hugo Grocio en el siglo XVII señalaba el precepto que nace de la "condición propia actual del hombre", según la cual cada persona es responsable del daño causado por un hecho ilícito realizado, estableciendo de esta manera una doctrina específica de la responsabilidad civil estableciéndose así en la doctrina el delito como una de las fuentes de las obligaciones.

Luego en el congreso penitenciario y primer congreso de antropología criminal, ambos en Roma durante el año 1885, Garófalo propuso que las multas que se impondrían a los delincuentes sirvieran para compensar a las víctimas del delito, otros autores como Ferri, Fioretti y Venezian apoyaron la idea de la reparación como un aspecto de interés inmediato para la víctima y para prevenir la defensa social y reprimir el delito, es decir consideran la reparación como una función de orden social que el estado debe asumir.

En 1889 en el tercer congreso de derecho penal y congreso jurídico de Florencia en 1891, se define que puede realizarse el embargo preventivo e hipoteca de bienes del sindicado de causar un daño como producto de la comisión de un delito, esto con el fin de garantizar la reparación a la víctima, siendo este un gran avance en la protección a

la víctima. Luego en el congreso de la Asociación Penal Internacional en 1891, se insiste en la reparación del daño causado, por medio del trabajo del detenido acusado de cometer un delito, lo cual es un retroceso, por lo que en el congreso penitenciario de Paris de 1895 se plantea la preocupación por el abandono y descuido que sufre la víctima.”¹²

Concluyendo puedo decir que en la actualidad a nivel internacional los principales instrumentos relacionados con el derecho de reparación a la víctima son: A) La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder b) Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones c) El Conjunto de Principios para la Protección y la promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la Impunidad de las Naciones Unidas.

En la actualidad veo que gracias a estos instrumentos la reparación digna de la víctima, existe como una obligación, que todos los estados han incorporado en sus legislaciones, y se reconoce los esfuerzos que han realizado, como parte de los compromisos internacionales adquiridos, así mismo se puede observar la preocupación y los avances que la victimología aporta en el campo de la reparación integral de las víctimas del delito.

¹² Rodríguez Manzanera, Luis. **Victimología**. Págs. 332 a 335.



En este aspecto Guatemala ha tenido grandes avances en sus principales instituciones relacionadas con la aplicación de justicia como por ejemplo; en el Ministerio Público (fiscalía de la mujer, las oficinas de atención a la víctima), Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría De los Derechos Humanos, Bufetes Populares, Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, Defensoría de la Mujer Indígena DEMI, Instituto de la Defensa Pública Penal.

Se ha dado gran importancia al tema de la violencia contra la mujer principalmente los delitos de asesinato, homicidio y femicidio, dando apoyo a la reparación digna de la víctima o víctimas sobrevivientes o secundarias, básicamente en lo relativo a la asistencia durante el proceso penal, lo cual nos demuestra la intención del estado de querer ser garante para que se otorgue la reparación de los daños producidos por el delito, por parte del responsable penalmente.

4.3 Definición y generalidades de reparación digna

De conformidad con el diccionario de la Real Academia Española reparación en términos generales "proviene del latín Reparatio, 1. f. Acción y efecto de reparar cosas materiales mal hechas o estropeadas. 2. f. Desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. 3. f. Acto literario y ejercicio que hacían en las escuelas los estudiantes, diciendo la lección, y en algunas partes, arguyendo unos a otros.

Sobre la palabra digna, que se deriva de dignidad que según el diccionario de la Real Academia Española viene del latín dignitas, 1. f. Cualidad de digno. 2. f. Excelencia,

realce. 3. f. Gravedad y personas en la manera de comportarse. 4. f. Cargo o empleo honorífico y de autoridad. 5. f. En las catedrales y colegiadas, prebenda que corresponde a un oficio honorífico y preeminente, como el deanato, el arcedianato, etc. 6. f. Persona que posee una de estas prebendas. U. t. c. m. 7. f. Prebenda del arzobispo u obispo. 8. f. En las órdenes militares de caballería, cargo de maestro, trece, comendador mayor, clavero, etcétera.”

Dentro del ámbito jurídico Guillermo Cabanellas De Torres, define la reparación del daño del delito como: “Obligación de los responsables de este, aparte de cumplir la pena o medida de seguridad consiste en resarcir a la víctima de la infracción de orden jurídico, o a los causahabientes de esta, de todo quebranto de orden, económico, lo cual entraña la responsabilidad civil. (V).” Dentro de este ámbito Manuel Ossorio define la reparación del daño como: “Obligación que al responsable de un daño, le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas que por ello haya padecido el perjudicado.”

En el contexto del derecho internacional, existe una definición amplia de reparación en la cual el término se usa para designar toda aquella medida que puede ser utilizada para resarcir a las víctimas por los diferentes tipos de daños que hubieren sufrido como consecuencia de ciertos crímenes cometidos.

Como puede determinar la reparación tiene como propósito aliviar el sufrimiento y brindar justicia a las víctimas minimizando en la medida posible las consecuencias del delito. Veo pues que la reparación es una parte importante del proceso de

rehabilitación tanto para la víctima como para la sociedad. Como conclusión de las definiciones anteriores, los que resulten responsables penalmente de un daño deben proporcionar la reparación adecuada a las víctimas, familiares o personas a su cargo, esta reparación incluye una gran gama de daños, incluyendo por ejemplo perjuicios materiales, morales y psicológicos, lesiones personales de toda índole o menoscabo de la propiedad. Estos aspectos de las definiciones anteriores son recogidos en nuestro código Procesal Penal en su Artículo 124 que establece:

“La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.” De conformidad con este precepto legal digo que la reparación digna en Guatemala es un derecho no una garantía, por lo tanto debe ser exigida por todas las personas que encuadran dentro de la definición de víctima del delito, a los órganos encargados de aplicar justicia.

De conformidad con la declaración de principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y abuso de poder, adoptada por la asamblea general de Naciones Unidas el año de 1985, los cuales aunque no tienen un carácter de cumplimiento obligatorio tienen un carácter moral y jurídico, por lo que el Estado de Guatemala como miembro de Naciones Unidas, debe por lo menos dar la protección, facilitar y garantizar

los procedimientos judiciales y administrativos para que las víctimas del delito puedan recibir una reparación digna.

Por lo argumentado considero que el Ministerio Público en los delitos de acción pública, debiera adquirir el compromiso mediante un protocolo establecido, que permita garantizar la reparación digna de la víctima, desde el inicio de la investigación, o por lo menos establecer fehacientemente desde el inicio que el posible responsable no posee ningún patrimonio económico para responder civilmente, por la reparación digna, al llegar a determinar su responsabilidad penal, básicamente en los casos en que la víctima directa fallece y la víctima colateral o secundaria espera obtener una reparación digna.

En términos generales puedo indicar que reparar el daño ocasionado como consecuencia del delito, comprendería tanto una sanción penal y una responsabilidad civil; la primera constituiría una reparación simbólica a la víctima y a la sociedad, y la segunda se dirigiría directamente a la indemnización o reparación de los daños y perjuicios causados a la víctima, como efectos jurídicamente obligatorios derivados del delito.

Como reflexión indicare que en la actualidad, son varios ya los tratadistas del derecho penal que exponen, estudian y discuten sobre la posibilidad de implementar la reparación del delito, como una sanción novedosa que pueda sustituir a las penas tradicionales e incluso a las medidas de seguridad, pero no se tratara en esta tesis por ser un tema muy amplio, profundo y en discusión.

4.4 Características de la reparación digna

De conformidad con la doctrina, la reparación digna la cual como indiqué en el capítulo anterior, abarca la asistencia a la víctima del delito, para que ésta pueda otorgarse debe cumplir con las siguientes características: a) Existencia real de daños o perjuicios; b) Cuantía de los mismos; c) Fundamentación de los hechos que motivan el resarcimiento; d) Existencia de la relación causal entre los hechos delictivos con el daño o perjuicio que se pretende reparar, e) Identificación de la persona civilmente imputable; f) Legitimación de la persona que reclama la reparación del daño ocasionado.

Una vez cumplidos estos parámetros dentro de los cuales debe existir una correlación que permiten una fundamentación que permita determinar la calidad de víctima y la calidad de responsable penalmente, podemos decir que las leyes deben brindar todas las facilidades y apoyo, a las personas que sufrieron una afectación como consecuencia del daño sufrido por efecto del delito, debiendo por lo tanto dar cumplimiento a los compromisos adquiridos internacionalmente y que deben estar incluidos dentro de la legislación nacional, correspondientes al ámbito de la reparación digna.

4.4.1 Aplicación de estas características en Guatemala

En Guatemala dentro de estas normas puedo mencionar el Artículo 124 reformado por el Decreto 7-2011, del Código Procesal Penal el cual se ve completado con el Artículo



117 del mismo cuerpo legal, que establece los siguientes derechos del agraviado o víctima:

- a. Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal.
- b. Recibir asistencia médica, psico-social o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo.
- c. Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal.
- d. A ser informado conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, e invitado a las audiencias en las que su opinión pueda ser vertida.
- e. A recibir resarcimiento o reparación por los daños recibidos.
- f. A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado.
- g. A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.”

Dicho artículo delega la obligación de hacer cumplir estos derechos de las víctimas al Ministerio Público lo cual puede hacer con el apoyo de instituciones del estado o privadas, pero en la práctica se ha determinado que el derecho de la víctima indicado en el literal “e” de dicho Artículo el cual indica que la víctima debe recibir la reparación por los daños recibidos a consecuencia del delito, este derecho prácticamente lo ha descuidado el Ministerio Publico de conformidad con lo establecido en la investigación de campo, ya que deja en manos de la víctima y su abogado el ejercer este derecho.

Esto provoca que no se aplique correctamente el principio de derecho sobre la pronta y cumplida impartición de justicia en cuanto al pago de la reparación del daño a la víctima del delito dentro del procedimiento penal, dado que las víctimas, para hacer efectivo ese derecho, tienen que recurrir forzosamente a otras diligencias judiciales, aun cuando dentro del proceso penal se haya condenado al pago de la reparación del daño a través de la sentencia, ya que como lo indica el Artículo 124 numeral 3 del Código Procesal Penal la sentencia se integra con; la decisión de la reparación, la responsabilidad penal y la pena, esto a pesar que el mismo artículo indica que si no se ejerce ese derecho dentro del proceso penal, se podrá ejercer en la vía civil, lo cual provoca tener que recurrir a un órgano jurisdiccional distinto, para recibir dicha reparación.

Esto demuestra que no se aplica correctamente el principio de derecho, de la pronta y cumplida impartición de justicia, en cuanto al pago de la reparación del daño al ofendido o víctima del delito dentro del procedimiento penal, en virtud que en este nuevo contexto la víctima tiene que resolver este problema por su propia cuenta, ya que el Ministerio Público no hace ningún aporte a la víctima en este caso.



4.5 Formas de reparar el daño según legislación penal Guatemalteca

En el tema de la reparación del daño sufrido por la víctima, el Código Penal al referirse a la extensión de la responsabilidad civil, la cual se encuentra en los Artículos del 119 al 121 de dicho código, indicando las formas a considerar al aplicar dichos cargos, los cuales deben tomarse en cuenta, por parte de la víctima para exigir con fundamento estos derechos al responsable penalmente y los operadores de justicia deben respetar estos parámetros, los cuales son según nuestro Código Penal en concordancia con el Artículo 124 primer párrafo del Código Procesal Penal los siguientes:

4.5.1 La restitución

Se refiere a exigir el reintegro de la cosa de la cual fue despojada la víctima, siempre que esto fuere posible debiendo abonarse el deterioro o menoscabo que la cosa sufra, esto aunque la cosa se encuentre en poder de otra persona que la haya adquirido legalmente, quien podrá recuperar lo que haya pagado por medio del derecho de repetición. Se exceptúa esta recuperación de la cosa de manos de un tercero cuando este la haya adquirido con apego a las disposiciones establecidas por la normativa civil, lo cual hace imposible recuperar la cosa, pero no exime al responsable penalmente de restituir el valor correspondiente a dicha cosa y la víctima tiene el derecho de exigir el valor de la cosa despojada como consecuencia del delito.



4.5.2 La reparación de los daños materiales y morales

Ambos daños constituyen el daño emergente, y particularmente en cuanto a los daños materiales, lo constituyen los que se hubiesen causado a la víctima del delito en forma específica sobre determinada cosa u objeto, ya que se representan por derechos patrimoniales y que pueden ser objeto fácilmente de una prueba específica dentro del proceso penal, es decir caen en el plano del daño objetivo, lo cual facilita su cálculo para efectos de la determinación de la reparación digna.

En el caso de los daños morales caen en el plano de lo subjetivo ya que se trata de un menoscabo en sus sentimientos, carácter y personalidad es decir, a su espiritualidad, a su moralidad y a los actos y manifestaciones a través de las cuales éstas se evidencian, como es el caso del honor, la dignidad, la moralidad, pero de igual manera existen procedimientos por medio de los cuales determinados profesionales pueden llegar a determinar y cuantificar cualitativamente y cuantitativamente los daños morales.

Para poder ejercer esos derechos al plantear la reparación digna exigida, debe recordarse que el daño moral no se presume, la víctima debe alegar y probar los hechos y circunstancias que determina su existencia, correspondiendo al juzgador aplicar tal condena, de acuerdo con la índole del hecho generador de la responsabilidad y circunstancias del caso. El cual debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, mas no puede superar ese límite, ya que si

no es así, se incurriría en un enriquecimiento sin causa, el cual es desde todo punto de vista reprochable.

En conclusión la reparación del daño material y moral comprende todas las erogaciones patrimoniales necesarias para poner a la víctima en las mismas condiciones en que se encontraba antes de haber sufrido el delito, es decir el Statu Quo Ante.

4.5.3 La indemnización de perjuicios

Lo constituye el lucro cesante, por lo que diré que este estará sujeto a tres condicionantes, que incluso puede provocar que su valor sea más alto que el daño emergente, y estas son: no haber cumplido la obligación de reparar, haberse cumplido parcialmente la reparación, y el tiempo transcurrido en reparar el daño causado. En virtud que se trata de la utilidad o ganancia dejada de percibir como efecto del daño causado, en consecuencia este debe estar interrelacionado con el daño emergente y poder determinar que de no haberse generado el delito esa utilidad se hubiera seguido generado, esto con el fin de demostrarle a un juez la existencia de dichos perjuicios y en consecuencia el derecho a ser reparados.

La reparación debe concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad del daño y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de los efectos producidos por el delito.

4.6 Aplicación de las medidas de reparación de conformidad con el Derecho Internacional en los delitos de homicidio asesinato y femicidio

En los delitos de homicidio asesinato y femicidio, el bien jurídico tutelado es la vida, el cual dentro del contexto internacional es parte del núcleo duro de los derechos humanos, reconocido por todos los instrumentos jurídicos a nivel nacional e internacional, por consiguiente tiene la categoría de *Ius Cogens*, en virtud que son de aceptación y observancia general, dentro del concierto de naciones del mundo, por lo tanto este derecho no puede ser objeto de reserva por parte de un Estado en consecuencia bajo ningún argumento o fundamentación puede limitarse ese derecho.

Existen otros derechos si pueden ser limitados, entre los que podemos mencionar por ejemplo: la libertad, que si puede ser limitada por medio de una orden de aprehensión ordenada por un juez competente o cuando se aprehende al alguien infraganti en la comisión de un delito, el derecho a la propiedad mediante una expropiación entre otros.

Por consiguiente cuando se da la violación del derecho humano de la vida, bajo el entendido que esta no solo afecta a la persona individual como tal, y a su familia, sino que también lesionan fuertemente a la sociedad donde vivían antes de la comisión del delito, por lo que cuando se dan entre particulares los delitos como el asesinato, homicidio o femicidio de mujeres adultas, donde el bien jurídico tutelado es la vida, se puede recurrir a un concepto de reparaciones mucho más rico y amplio, aplicando por consiguiente la normativa interna la cual deberá ser enriquecida con los criterios



internacionales, para alcanzar un estándar mínimo de medidas de reparación, con el propósito de lograr una administración de justicia acorde a las necesidades de la víctima.

En todos estos casos lo ideal es lograr el objetivo de la reparación que es el Restituito In Integrum, pero en los delitos que hemos mencionado en este apartado, no es posible la restitución, por lo que en estos casos la reparación se logra con medidas que brinden a las víctimas una satisfacción más allá de lo económico, como lo es la dignificación de la víctima, ámbito en el cual los jueces tienen la facultad de aplicar estos criterios, a la luz del sistema interamericano y los compromisos adquiridos por Guatemala, con el fin de lograr la satisfacción, si no total por lo menos en la que la víctima secundaria quede de acuerdo con estas medidas y continúe su vida con normalidad.

En consecuencia la Convención Americana Derechos Humanos, de la cual Guatemala es parte desde 1987, para lograr un cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los Estados, impone a estos que sus autoridades administrativas, judiciales y legislativas, tengan en cuenta estos criterios de reparación al momento de adoptar políticas o de tomar decisiones sobre casos individuales, y dan derecho a las víctimas o sus representantes para que reclamen la aplicación de estos criterios en el derecho interno estas medidas son: de restitución, de indemnización, de rehabilitación, de satisfacción o compensación moral y de garantías de no repetición.

Estas medidas de reparación a las que hacemos alusión, para alcanzar una reparación a nivel de los estándares internacionales son:

4.6.1 Medidas de restitución

Esta se manifiesta como la expresión máxima del Restitutio In Integrum, ya que debe observarse como regla general de una reparación del daño causado, mediante la restitución plena del derecho violentado, cuando esto no es posible, la restitución podrá ser por medio de términos financieros de acuerdo al valor que el bien jurídico tutelado, tendría al momento de la comisión del delito, por consiguiente, estará cubierto por la indemnización, en virtud de no haberse logrado la restitución del bien jurídico tutelado.

4.6.2 Medidas de satisfacción y garantías de no repetición

Estas medidas están relacionadas estrechamente con la afectación moral que en cada caso estaría en Juego, tienen como propósito la satisfacción de las víctimas y familiares, se dirigen a la verificación de los hechos, al conocimiento de la verdad y actos de desagravio, las sanciones contra los responsables de las violaciones así como también la conmemoración y tributo de las víctimas.

Cuando estos hechos se dan en circunstancias que solo provocan estigmatizar a la víctima, como por ejemplo el asesinato de una mujer que es maestra de una escuela y le dejan un rotulo para justificar su muerte, que diga por secuestradora y luego de la investigación se determine que la víctima no tenía ninguna relación con dicha



sindicación, en este caso procede una medida de satisfacción, que permita dignificar a la víctima directa que falleció y su familia.

Se pueden dar algunas medidas de satisfacción, como reconocimientos o medidas simbólicas, que dignifiquen a la víctima directa. Como vemos estas medidas se dan dentro de una gran diversidad de circunstancias, que pueden presentarse por lo que no existe una fórmula para determinar cuándo proceden y cuáles.

En cuanto a las medidas de no repetición, van relacionadas con evitar o por lo menos minimizar para que estos hechos no vuelvan a suceder, por lo que se refiere a medidas que aportan a la sociedad garantías de bienestar, seguridad y confianza, como por ejemplo que una mujer sea asesinada en un camino donde no hay alumbrado público, y las víctimas secundaria o indirectas determinan que han sucedido otros hechos similares a consecuencia de la oscuridad en un sector donde tienen que circular personas por ser vía pública, en este caso es viable solicitar la víctima y ordenar el juez que se instale la energía eléctrica en ese lugar, esto desde luego también se debe circunscribir a cada caso concreto.

4.6.3 Medidas de indemnización compensatoria

Estas medidas buscan reponer a la víctima de todos los efectos del delito sufridos, de los perjuicios patrimoniales generados y de los gastos realizados como consecuencia de la violación del bien jurídico tutelado y la búsqueda de amparo de los derechos ante los órganos jurisdiccionales. Como puede determinarse incluye los daños materiales y



morales es decir las consecuencias del daño emergente, el lucro cesante y el daño inmaterial relacionados con recuperar su dignidad, con aspectos como psicológicos, asistencia médica a consecuencia de la tensión o estrés postraumático y muchos otros daños consecuencia del delito sufrido, los cuales pueden ser de muy diversa naturaleza.

En el ámbito internacional de los derechos humanos, la justicia transicional también tiene sus criterios para alcanzar la reparación integral de las víctimas, que puede ser el sinónimo de reparación digna, el cual trataremos superficialmente ya que únicamente nos puede servir como referentes de los estándares internacionales de justicia en materia de reparaciones, en virtud que estos criterios se aplican a casos relacionados a la justicia transicional, la cual se da después de haber finalizado un conflicto, estas medidas de reparación constituyen la esencia del Derecho Internacional, en materia de reparación de graves violaciones a los derechos humanos, dentro del contexto de la justicia transicional, por lo que no profundizaremos estas cinco medidas las cuales son: a) La restitución. b) La indemnización. c) La rehabilitación. d) La satisfacción o compensación moral. Y e) Las garantías de no repetición.

CAPÍTULO V

5. Realidad de los delitos de homicidio y asesinato de mujeres, así como de la asistencia y reparación a la víctima

La problemática de estos delitos debe enfocarse en la prevención, sumado a políticas públicas viables para romper con los paradigmas de esa desigualdad estructural de falta de oportunidades a este sexo, tomando en cuenta que las mujeres en este país son las que menos van a la escuela, por ende asumen trabajos mal calificados y remunerados por debajo de lo que ganan los hombres, sin salud preventiva, sin acceso a tierra y vivienda en una gran mayoría asumen la jefatura del hogar, a un alto costo en sus propias vidas y a esto se suma la irresponsabilidad paterna de la no alimentación a los hijos.

Todo lo mencionado las somete a mantener relaciones dañinas con sujetos agresores que en su momento las matan o esa misma situación las convierte en presa fácil, del crimen organizado, el narcotráfico, las maras entre otros grupos, esta necesidad las somete a acciones ilegales que las llevan a la muerte de alguna manera en una gran cantidad de casos, en otros casos no es así hay otras razones que no se relacionan con desigualdades sino con ambiciones y a personalidades criminales en sí mismas.

Como consecuencia de esos aspectos que mencione en el párrafo anterior el homicidio, asesinato y femicidio de mujeres en Guatemala ha mostrado en el cuerpo de

las víctimas, todo tipo de vejámenes mostrando la saña con que se han cometido este tipo de delitos, mostrando toda clase de abusos como: violaciones, desmembramientos, golpes, fracturas, quemaduras y mutilaciones, este sadismo e impunidad hace pensar en crímenes con marca, es decir con los que se trata de transmitir un mensaje a la sociedad, esto se refleja por la violencia aplicada a las víctimas fallecidas. Esto hace necesario determinar estrategias que estén orientadas a prevenir y de ser posible erradicar estos hechos, como lo indique anteriormente.

En relación a las víctimas colaterales de estos hechos, también sufren el problemática de ser marginadas en proceso penal, por la mala asistencia que se les proporciona, ya que se da la atención de emergencia y posteriormente son abandonadas a pesar de contar con una gran protección que indican las normas y documentos relacionados con este tema.

5.1 Realidad de la violencia contra la mujer, durante el primer semestre del año 2012

Durante esta época todavía la cultura patriarcal es parte de la formación de la mentalidad de gran parte de los guatemaltecos, de manera que la violencia contra las mujeres es en realidad el síntoma y no la enfermedad. Las mujeres sólo tendrán igualdad de acceso a la justicia, y la violencia contra la mujer sólo será eliminada, cuando se logre una mentalidad que las ubique como iguales entre hombres y mujeres y no como inferiores, pues ésta es la causa estructural de la violencia contra las mujeres, y este tema debe obtener la atención y tratamiento adecuado.



La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 4 y la Convención Americana de Derechos Humanos en su Artículo 24, reconocen la igualdad del hombre y la mujer en todas sus manifestaciones ya que tienen iguales derechos, obligaciones y protección, sin discriminación de ninguna clase, con base en estos fundamentos legales y su incansable lucha, hay que reconocer que la diversidad de organizaciones no gubernamentales que desarrollan funciones relacionadas con este contexto, han logrado grandes avances en este tema, motivo por cual muchas mujeres han logrado incorporarse fácilmente en todos los contextos de la sociedad guatemalteca.

Estos antecedentes, dentro del contexto del año 2012, podrían haber provocado la falta de interés inicial, es decir desde la prevención de estos delitos en esa época, ya que en esa época las mujeres víctimas de violencia reportadas como desaparecidas, se sospechaba ponían en peligro su vida y las autoridades cometían dos errores: 1) No procedían a buscar a la víctima con rapidez y 2) La descalificaban y culpabilizan por sus acciones particulares (piensan que provoco esa situación), esto como parte de ese criterio patriarcal, por lo que la consideran como no merecedora de acciones rápidas para localizarla y protegerla.

A pesar que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, ya existía desde mucho tiempo atrás, a la realidad del primer semestre del año 2012, la convención ya había afirmado el vínculo existente entre la violencia contra las mujeres y la discriminación, y la forma en que ciertos estereotipos y prácticas sociales y culturales, se basan en el

concepto de que las mujeres son inferiores a los hombres, lo cual pudo influenciar negativamente en las acciones de los empleados y funcionarios de diversas instituciones del Estado, aspecto que podría ser lo que estuvo sucediendo en el primer semestre del año 2012.

Este pudo ser el motivo por el cual en esa época no se hacía el esfuerzo necesario para analizar más a fondo estos hechos y dar una calificación jurídica acorde a los antecedentes y acciones realizadas por el posible responsable penalmente.

Partiendo de este contexto que aún prevalecía en el año dos mil once y de conformidad con la información obtenida por el departamento del sistema informático del control de la investigación del Ministerio Público, durante los meses de enero a junio de 2012 en el departamento de Guatemala, el Ministerio Público, recibió 26 denuncias por el delito de asesinato de mujeres, y 83 por el delito de homicidio de mujeres, y una por el delito de homicidio preterintencional, haciendo un total de 110 denuncias por estos delitos (ver anexo 2), en los que no se individualizó a los responsables en la denuncia.

Así mismo recibió 30 denuncias por el delito de asesinato de mujeres, y 39 por el delito de homicidio de mujeres, haciendo un total de 69 denuncias por estos delitos (ver anexo 3), en los que sí se individualizó al responsable en la denuncia.

Esto sumado a que en meses de enero a junio del año dos mil doce en el sistema judicial del departamento de Guatemala, de los casos que llegaron a debate, se

pronunciaron 22 sentencias condenatorias (ver anexo 4), distribuidas de la siguiente manera:

De siete denuncias que se presentaron por el delito de asesinato, se dictaron las siguientes sentencias; tres por el delito de asesinato una por el delito de asesinato y asociación ilícita, una por asesinato y femicidio, una por conspiración, femicidio, homicidio y robo agravado, y una por homicidio y robo agravado, y de quince denuncias que se presentaron por el delito de homicidio, se dictaron las siguientes sentencias; una por asesinato, una por asesinato, asociación ilícita, homicidio y tenencia de arma de fuego, una por encubrimiento propio, dos por femicidio, dos por homicidio, una por homicidio, lesiones leves, portación ilegal de arma de fuego y siete por promoción o estímulo a la drogadicción.

Esto me demuestra el poco interés y desconocimiento que estuvo imperando durante el primer semestre del año dos mil doce, en virtud que no existen denuncias por el delito de femicidio, de conformidad con esta información proporcionada por el propio Ministerio Público, en el contexto de esta institución como ente rector de la persecución penal, en los delitos de acción pública, como lo son los delitos indicados en esta tesis.

Lo cual nos demuestra que a pesar que ya se encontraba vigente la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en origen no se recibió en el Ministerio Público, ninguna denuncia por el delito de femicidio, sino fue durante el desarrollo de la investigación que se dio dicha calificación y se logró durante el primer semestre del año 2012 únicamente la sentencia de cuatro casos en los que se incluyó

el delito de femicidio, podría ser esto consecuencia que hasta en noviembre del año 2012, empezó a funcionar el juzgado de femicidio en el departamento de Guatemala, ubicado en el primer nivel de las instalaciones centrales del Ministerio Público.

Estas prácticas podrían ser la consecuencia por la que las víctimas colaterales, alegan retrasos injustificados en la investigación de asesinatos y homicidios de mujeres en el departamento de Guatemala, cuando no son acompañadas por alguna organización que las apoya, esto a pesar que existe una normativa que indica la asistencia y apoyo que debe darse a la víctima.

Cada denuncia sufre un retraso en la investigación de los hechos por mucho tiempo, sin que se logre la identificación y sanción del posible responsable, muchas veces alegando los fiscales la cantidad de trabajo y escases de personal.

Todo esto hace necesario dictar medidas adecuadas que busquen reponer a la víctima, de los daños sufridos por la comisión del delito, es decir de los perjuicios patrimoniales generados y de los gastos realizados como consecuencia de la violación del bien jurídico tutelado y la búsqueda de amparo de sus derechos ante los órganos jurisdiccionales.

Estos problemas sumados a la proliferación de incidentes hacia los familiares de las víctimas de violencia contra las mujeres, como por ejemplo un trato inadecuado cuando procuran obtener información sobre la investigación de los casos y cuando intentan colaborar en estos procesos y no se les escucha, vulnerando su derecho de



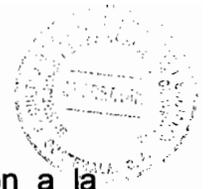
acceso a la justicia, lo cual provoca la pérdida de interés en continuar con el proceso penal.

Motivo por el cual muchos casos se van quedando abandonados y sin mayor evidencia y los fiscales parecen estar llevando a juicio oral solamente aquellos casos en que consideran que existe la certeza de obtener una condena. En consecuencia las apreciaciones del fiscal, para ir a juicio podrían recaer en la mayor o menor calificación de la prueba de un caso, frente a la perspectiva de lograr ganarlo, más que pensar en la gravedad de los hechos sucedidos y abandono de la víctima, criterio que es muy cuestionable, porque de esta manera es como se descuidan muchos casos, a veces argumentando la falta de recursos y la cantidad de trabajo, sucede esto generalmente con víctimas de escasos recursos, quienes se ven desprotegidos por desconocimiento de sus derechos.

5.2 Funciones estatales de asistencia a las víctimas de los delitos de homicidio y asesinato de mujeres adultas

De conformidad con los delitos de homicidio asesinato y femicidio de mujeres adultas, por tratarse de hechos de acción pública, corresponde al Ministerio Público el apoyo y asistencia necesaria a la víctima colateral o secundaria.

Por lo que de conformidad con esta obligación, puedo mencionar entre la normativa existente dentro del Ministerio Público, la Instrucción general 07-2008 que contiene la implementación del modelo de atención a la víctima en el Ministerio Público, que tiene



como objeto: establecer las normas para aplicación del Modelo de Atención a la Víctima en las Oficinas de Atención Permanente, Oficinas de Atención a la Víctima y Fiscalías del Ministerio Público.

El órgano encargado de dar seguimiento a este modelo es el Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima, adscrito a la secretaria de política criminal del Ministerio Público,. este modelo tiene como objeto: establecer los mecanismos para garantizar a la víctima el goce y ejercicio de sus derechos, así como las medidas para brindarle atención integral a las víctimas por medio de la estandarización de los servicios, disminuyendo así la victimización secundaria.

Esta oficina atiende a víctimas directas y colaterales o secundarias dentro de las que contempla a: descendientes, ascendientes, conyugue o conviviente y otras personas afectadas por el delito. Así mismo da prioridad a víctimas de delitos de alto impacto social dentro de los que se encuentran los que atentan contra la vida e integridad de las personas la libertad, la seguridad sexual y el pudor así como de violencia intrafamiliar, a quienes brinda atención psicológica, cuando esta se ve afectada psíquica o emocionalmente en todos los aspectos, presta atención social, con el fin de ayudar a la víctima a superar el trauma por la comisión del delito, dándole orientación e información acerca de la red de derivación metropolitana y nacional.

Estas redes de derivación se refieren a instituciones que colaboran con el Ministerio Público, regularmente organizaciones no gubernamentales que brindan la atención requerida a la víctima, en el ámbito legal, psíquico-psiquiátrico, social (albergue o



refugio y alimentación), médica y múltiple y por último brinda la atención médica urgente, si necesita tratamiento es remitida a una institución de salud. También se determina el nivel de riesgo de la víctima, para coordinar las medidas necesarias de protección necesarias.

Mediante Instrucción 08-2008, se da instrucción para la implementación del protocolo para la estabilización de la víctima del delito en la primera entrevista, este protocolo busca restablecer el equilibrio en la esfera emocional de la víctima, en virtud que la víctima sufre regularmente un impacto psicológico severo, principalmente cuando se dan delitos como los mencionados en este caso que son contra la vida. Este protocolo da al personal de las oficinas de atención a la víctima y atención permanente técnicas para atender los primeros auxilios psicológicos, o sea la atención urgente, para continuar luego con lo que llaman meta de atención en crisis, para ayudar a adquirir equilibrio emocional a la víctima, también manejan lo que denominan estado de crisis.

En teoría este protocolo es muy completo y permite poder actualizarlo en cualquier momento de acuerdo a los adelantos en esta materia. De esta manera también están las instrucciones generales 9 y 10 que contienen protocolos de atención a la víctima de categorías específicas y relacionadas a determinados delitos.

De conformidad con la información obtenida del Licenciado Rodemiro García de la Unidad de Política Criminal del Ministerio Público, esta institución cuenta con un plan de intervención a víctimas como una estrategia de atención victimológica, que tiene como punto de partida básicamente tres aspectos: Obligación de respetar; obligación



de garantizar y reparar integralmente el daño. Dentro del plan de intervención que tiene esta institución hay varios aspectos que son fundamentes del mismo como lo son:

- Castigar al responsables
- Proteger a la víctima de nuevos actos de violencia
- Reparar el daño físico y psicológico
- Restablecer los derechos violados
- Reparación de daños psicosociales
- Reparación de daños patrimoniales
- Determine que existe una gran cantidad de normativa legal, por todos los instrumentos legales y documentales, que existen en materia de asistencia y reparación, los cuales protegen y apoyan a la víctima de manera integral, pero desgraciadamente en la práctica enfrentan una serie de incongruencias con la realidad, ya que esos beneficios no se han cumplido a cabalidad para todas las víctimas.

Se han concretado en una atención a medias a la mayoría de víctimas, ya que se han manejado estos beneficios de manera selectiva y de conformidad con los



casos de mayor impacto social, publicitario o según la situación económica y de influencias de la víctima, ya que hay casos en que desbordan todos los recursos disponibles de las instituciones encargadas de la asistencia a la víctima y otros casos que apenas le dan la atención de urgencia a la víctima y luego las dejan a su suerte, la crítica es por la desigualdad con que se aplican estos beneficios a las víctimas, además según el Ministerio Público no tienen la capacidad de atender bien a las víctimas por lo que deciden trasladarlas a las redes de derivación.

Dentro de la asistencia legal la víctima generalmente sufre uno de los principales problemas al exigir justicia como tal, que consiste en dejar de ser únicamente parte en el proceso penal, donde solo puede emitir opinión y estar presente en las diligencias judiciales, por lo que debe querellarse, para constituirse en sujeto procesal en los delitos de acción pública como los indicados en esta tesis; lo cual de conformidad con lo establecido en los Artículos 116 y 117 del Código Procesal Penal de Guatemala, le da derecho a participar y controlar en todas las diligencias del proceso penal, además como querellante podrá plantear o requerir cualquier acción o impugnación a el órgano jurisdiccional correspondiente.

Sin embargo la posibilidad de querellarse, en muchos casos no se da por el desconocimiento ya que de conformidad con la información obtenida, no se les informa a las víctimas que es aconsejable hacerlo, máxime que es sencillo querellarse de conformidad con las reformas del código procesal penal.



Lo recomendable es querellarse oralmente desde el momento que el sindicato rinde su primera declaración si no se ha hecho anteriormente, en virtud que la víctima al no estar como querellante puede perder la oportunidad de participar en algunas diligencias practicadas en las etapas; preparatoria, intermedia y del debate, en las cuales puede ser muy importante su participación.

Finalmente diré que el Ministerio Público no cuenta con un protocolo de actuación que garantice a las víctimas la asistencia adecuada, ni la efectiva reparación digna, sino lo que tiene es una política de atención victimológica a las víctimas directas y colaterales, lo cual comprende; seguimiento, monitoreo y evaluación de esta política, por consiguiente tampoco monitorea si se logra la satisfacción completa de la víctima, no en el sentido estricto de los delitos que nos referimos en esta ocasión, sino en el sentido subjetivo de alcanzar una satisfacción que le permita a la víctima sentirse respaldada institucionalmente, sanada y satisfecha con la justicia aplicada, lo que le permitirá volver a su vida normal con un daño superado, aprendiendo a vivir únicamente con el recuerdo de lo sucedido.

5.3 Consideraciones de la justicia reparadora, de las víctimas sobrevivientes de violencia contra la mujer en Guatemala

En el campo de la justicia se están realizando esfuerzos como por ejemplo en la elaboración de diagnósticos sobre el tratamiento de casos de violencia contra las mujeres a nivel nacional, el tratar de ir creando cada vez más tribunales especializados y unidades dentro del Ministerio Público y de la policía para abordar de manera



específica y especializada los aspectos de género, la creación de programas de capacitación para los operadores de justicia y para la policía, e iniciativas para la provisión de un acompañamiento a las víctimas en el proceso penal.

Como parte del intento por ir mejorando en este tema se han llevado a cabo una serie de investigaciones como por ejemplo; CONAPREVI, entidad rectora de del Estado sobre el problema de la violencia contra las mujeres, la cual fue muy debilitada en el año 2012, pero que en 2003 realizo un Diagnóstico nacional sobre la atención institucional a la problemática de violencia intrafamiliar y contra las mujeres, luego en el plano de promoción y desarrollo de las mujeres se está avanzando, ya que se implementó el Plan Nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres (PLANOVI 2004-2014).

Además el Estado ha programado una variedad de programas de capacitación para empleados públicos auspiciados por el este y durante los últimos años se ha desarrollado un programa de becas para jueces, juezas, abogados y abogadas para que cursen maestrías y cursos en derechos de las mujeres en la Universidad Privada Rafael Landívar, lo cual viene a contribuir para promover una justicia pronta y efectiva para las víctimas de estos delitos,

Dentro del contexto judicial iniciare diciendo que la oportunidad del acusador adhesivo deberá efectuarse siempre, antes que el Ministerio Publico requiera la apertura a juicio o sobreseimiento, lo cual como indique anteriormente amplia el campo de acción de la



víctima, vencido este periodo el juez lo rechazara sin más trámite de conformidad con el Artículo 118 del código Procesal Penal.

La acción reparadora podrá ejercerse en el mismo proceso penal, una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia, convocara a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación la que se llevara a cabo el tercer día después de dictada la sentencia.

En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la reparación, la restitución y en su caso los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y pronunciarse la decisión inmediata en la propia audiencia.

Considero que los presupuestos para hacer efectiva la reparación a la víctima en la audiencia relacionada son los siguientes: Probar el monto de la indemnización, probar los daños materiales y morales y probar los perjuicios sufridos.

Esto hace necesario preguntarse si la omisión de los presupuestos necesarios para el ejercicio de la acción reparadora es responsabilidad de quien juzga, la respuesta es “no, ya que se ha observado improvisación y negligencia al hacer uso del derecho que tiene la víctima a una reparación digna,”¹³ por lo que creo necesario contar con una oficina especializada en el ejercicio de la acción reparadora, lo que permitirá hacer buen uso de las reglas probatorias de naturaleza civil.

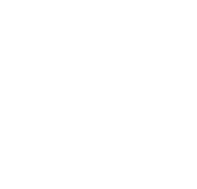
¹³ Alvarado Urbina, Brenda Guísela. **Jueza del Tribunal Primero de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el ambiente de Chiquimula**. Entrevista 22 de enero 2014.



Lo cual se ha observado que carecen la mayoría de las víctimas, por el desgaste sufrido en el proceso penal, lo que se ve reflejado en la audiencia de reparación digna a las víctimas, lo cual demuestra la falta de previsión desde el inicio de la investigación penal, en virtud que la víctima no es informada de este tema desde el primer contacto que tiene con ella el Ministerio Público, esta información permitiría que la víctima, desde el momento de la comisión del delito, tiene que empezar a tener en orden toda la documentación de respaldo y justificación de los gastos realizados como consecuencia del ilícito penal cometido en su contra.

Esta información es importante la conozca la víctima en todos los casos, pero básicamente en los delitos contra la vida como: homicidio, asesinato y femicidio de mujeres, donde la víctima sufre un trauma material y psicológico fuerte, por la pérdida de una mujer que generalmente es su; esposa, madre, hija o conviviente, lo cual la ubica a la víctima en una situación que no le permite preocuparse de estos detalles.

Para el cálculo de una reparación digna no se necesita más que la honestidad, veracidad y fundamentación, que permita probar por qué se requiere cada pretensión que comprende la reparación digna con la que la víctima alcanzaría la satisfacción.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se ha observado que la pretensión de reparación digna se realiza con improvisación y negligencia al hacer uso de este derecho en la audiencia respectiva. Esto ha provocado que un juez o tribunal no pueda otorgar la reparación digna adecuada. Y por lo tanto la víctima o víctimas no alcancen la satisfacción requerida para volver a su vida con normalidad y lograr convivir con el recuerdo. Ya que en los tipos penales de homicidio asesinato y femicidio la restitutio In integrum no es posible, por la naturaleza de los delitos, pero el daño moral y psicológico siempre se dará en estas infracciones penales, por lo que se hace necesario el tratamiento adecuado.

Por lo que considero más que crear nuevas normas, lo que debe hacerse por parte del Ministerio Público, en el caso de los delitos de acción pública, dentro de los cuales se comprenden los delitos de homicidio, asesinato y femicidio, es crear una unidad especializada, que se dedique específicamente a fortalecer y crear una política de garantía de la asistencia y reparación digna a la víctima. Esta instancia debe tener su protocolo de actuación, con el propósito de garantizar los resultados del requerimiento de la reparación digna, al determinar la responsabilidad penal de la persona individualizada y liberar las garantías y medidas que se hayan adoptado, si no se determina la responsabilidad penal del sindicado, imputado o acusado, con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva de este. Y como consecuencia esta oficina especializada para poder cumplir su cometido, debe contar con una asignación presupuestaria preestablecida y definida de acuerdo a sus necesidades.





ANEXOS





ANEXO I

Cuestionario de opinión, realizada al Ministerio Público de Guatemala.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DESARROLLO DE TESIS DEL ESTUDIANTE: HUGO LEONEL ARCHILA ARCHILA.

CUESTIONARIO PARA MINISTERIO PÚBLICO:

TEMA:

ASISTENCIA Y REPARACIÓN DIGNA EN LOS CASOS DE HOMICIDIOS Y
ASESINATOS COMETIDOS CONTRA VÍCTIMAS MUJERES EN EL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Enero 2014.

1. Existe una política en el M.P. para evitar o minimizar los homicidios asesinatos o femicidios de mujeres adultas en la ciudad de Guatemala. Si existe desde cuándo.
2. Que unidades tiene el M.P. para brindar asistencia y apoyo a las víctimas sobrevivientes o secundarias de homicidios asesinatos o femicidios de mujeres adultas en la ciudad de Guatemala, en la actualidad y cuales existían durante el primer semestre del año 2012
3. Qué clase de asistencia brinda el M.P. a las víctimas secundarias de los delitos antes mencionados, en la actualidad y cuales existían durante el primer semestre del año 2012.

Atención medica

Atención material o psicológica

Apoyo social

Accesibilidad de lingüística

Se considera la vulnerabilidad de la víctima.

4. Requiere el M.P. apoyo de algunas organizaciones no gubernamentales o del estado para dar el apoyo y la asistencia necesaria a las víctimas de los delitos antes mencionados, en la actualidad y si lo hacía durante el primer semestre del año 2012.
5. Cuantos casos de homicidios asesinados o femicidios de mujeres adultas en la ciudad de Guatemala, se denunciaron del 1 de enero a 30 de junio del año 2012.
6. Se logro individualizar al o los responsables de estos hechos.
7. Si no se logro individualizar que fallo para no lograr la individualización de o los responsables de estos hechos.
8. Cuantos de los casos mencionados en la pregunta anterior llegaron a debate.
9. Cuantos de los casos mencionados en la pregunta anterior tuvieron una sentencia condenatoria.
10. Las sentencias que no fueron condenatorias se apelaron.
11. Se impugno en todas las instancias.
12. Desde que momento el M.P. empieza evaluar y apoyar a la víctima (s) secundarias de los delitos antes mencionados sobre la reparación digna que debe darse a esta(s).
13. En qué momento el M.P. decide solicitar las medidas precautorias que permitan garantizar la reparación digna de la víctima (s). o solo se hace a solicitud de la víctima. Si lo ha hecho, desde cuándo.
14. Que hace el M.P. para apoyar a la víctima (s) en la detención de la reparación digna a que tiene derecho como parte de la asistencia legal que debe proporcionar a la víctima. O el M.P. deja en manos de la víctima y su abogado este aspecto. Lo ha hecho siempre o desde cuándo.
15. Se ha logrado alguna medida de satisfacción en alguna reparación digna de los delitos antes mencionados.

16. Tiene el M.P. tiene un protocolo de actuación establecido, para garantizar a la víctima la asistencia adecuada y una efectiva reparación digna, la cual pueda ejecutarse al quedar firme la sentencia. O por lo menos evitar que se dé el alzamiento del patrimonio de quien resulte responsable penalmente. Si lo tiene desde cuándo.
17. Hace una evaluación final el M.P. para determinar si se logró la satisfacción completa de la víctima (s) con la asistencia y reparación digna otorgada. Si lo hace desde cuándo.
18. Se da preferencia en la asistencia y reparación digna a las víctimas de los casos de alto perfil publicitario o por la importancia de la víctima primaria (quien falleció).
19. Qué papel tuvo el M.P. en relación a la asistencia y reparación digna a las víctimas secundarias de los delitos de homicidios, asesinados o femicidios de mujeres adultas en la ciudad de Guatemala, durante el primer semestre del año 2012 y que avances habido a la fecha.
20. Considera el M.P. que se logra la satisfacción total de la víctima (s) de los delitos antes mencionados.
21. Si no fuere así cuales considera el M.P. que son los motivos que le impiden cumplir a cabalidad con su función de asistir y lograr una reparación digna para la víctima (s), en virtud de tratarse de delitos de acción pública, en los cuales ustedes tienen la obligación de brindar el seguimiento adecuado a la víctima.
22. Que considera sería necesario para lograr alcanzar la satisfacción completa de la víctima, para que se logre superar el trauma sufrido, y poder lograr la víctima su desarrollo normal en la sociedad.
23. Funciones de asistencia a las víctimas sobrevivientes de homicidios asesinato y femicidios de mujeres adultas que presta el M.P.



ANEXO II

Datos estadísticos proporcionados por el Ministerio Público de Guatemala.



Departamento del sistema informático del control de la investigación del ministerio público

DENUNCIAS RECIBIDAS POR LOS DELITOS DE FEMICIDIO, ASESINATO Y HOMICIDIO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA DURANTE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2012.

DEPARTAMENTO	GUATEMALA	
DELITO	GRUPO EDAD	
	ADULTO	Total general
ASESINATO	26	26
HOMICIDIO	83	83
HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL	1	1
Total general	110	110

* Datos generados el 23/01/2014.



ANEXO III

Datos estadísticos proporcionados por el Ministerio Público de Guatemala.



Ministerio Público



El primer sistema de información criminal en Guatemala
para la investigación del delito y el proceso penal

DENUNCIAS POR LOS DELITOS DE FEMICIDIO, ASESINATO Y HOMICIDIO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA DURANTE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2012, EN DONDE SE ENCUENTRAN INDIVIDUALIZADOS LOS RESPONSABLES DEL HECHO; DESGLOSADO POR EL DELITO DE LA DENUNCIA.

DELITO	Total
ASESINATO	30
HOMICIDIO	39
Total general	69

* Datos generados el 23/01/2014.



ANEXO IV

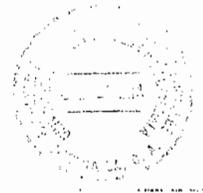
Datos estadísticos proporcionados por el Ministerio Público de Guatemala.



NUMERO DE DENUNCIAS QUE LLEGARON A DEBATE POR LOS DELITOS DE FEMICIDIO, ASESINATO Y HOMICIDIO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, DURANTE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2012; DESGLOSADO POR DELITO DE LA DENUNCIA Y DELITO DE LA SENTENCIA.

DELITO	DELITO EN SENTENCIA	Total
ASESINATO	ASESINATO	3
	ASESINATO, ASOCIACION ILICITA	1
	ASESINATO, FEMICIDIO	1
	CONSPIRACION, FEMICIDIO, HOMICIDIO, ROBO AGRAVADO	1
	HOMICIDIO, ROBO AGRAVADO	1
Total ASESINATO		7
HOMICIDIO	ASESINATO	1
	ASESINATO, ASOCIACION ILICITA, HOMICIDIO, TENENCIA	1
	ENCUBRIMIENTO PROPIO	1
	FEMICIDIO	2
	HOMICIDIO	2
	HOMICIDIO, LESIONES LEVES, PORTACION ILEGAL DE A	1
PROMOCION O ESTIMULO A LA DROGADICCION	7	
Total HOMICIDIO		15
Total general		22

* Datos generados el 23/01/2014.



BIBLIOGRAFÍA

- Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de la Violencia de la Verapaz Maya Achí. **Plan de reparación de daños y perjuicios sufridos por las comunidades afectadas por la construcción de la Hidroeléctrica Chixoy.** Guatemala; (s.e.). Publicación de la Real Embajada de Noruega, 2006.
- BERISTAÍN, Carlos Martin. **Diálogos sobre reparación.** Tomo I, Costa Rica; Editorial M&RG diseño y producción gráfica S. A. 2008.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Tomo VII. Buenos Aires, Argentina; Editorial Heliasta, 2008.
- Centro de Servicios Municipales Heriberto Jara, A.C. y Unidad Nacional de Mujeres Guatemaltecas. **Violencia femicida en México y Guatemala.** Guatemala (s.e.) impresión, Comunica, abril 2011.
- CREUS, Carlos. **Reparación del daño producido por el delito.** Santa Fe Argentina; Editorial Rubinzal-culzoni, mayo 1995.
- DRAPKIN, Israel. **El derecho de las víctimas.** México; Editorial Reus, 1990.
- GONZÁLEZ LECHE, Rebeca Aida. **Origen y desarrollo histórico de la victimología.** Guatemala; (s.e.) 2001.
- González Saavedra, Araceli y Paola González Rosales. **Violencia femicida en México y Guatemala.** Guatemala; (s.e.) Impresión, Comunica. 2011.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Reparaci%c3%B3n>. Consultado (20 y 28 Diciembre de 2013 y 10, 12 y 15 de enero de 2014).
- [htt://www.rae.es/](http://www.rae.es/) Consultado (20 se diciembre 2014, 11, 12 y 16 de enero de 2014).
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Justicia reparadora.** Guatemala; Impreso en talleres de galería grafica S. A. diciembre 2005.
- MALVÁEZ CONTRERAS, Jorge. **La reparación del daño al ofendido o víctima.** México; Editorial Porrúa, 2008.
- MARCHIORI, Hilda. **La víctima del delito.** México; Editorial Porrúa, 1998.
- Mendelsohn, Beniamin. **La victimología y tendencias de la sociedad contemporánea.** San José Costa Rica, revista Ilanud al día año 4 número 10 (s.e.), 1981.
- LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **La reparación del daño a la víctima del delito.** Guatemala; Editorial estudiantil Fénix, 2005.



ORTIZ SAMAYOA, María José. **El deber de resarcir**. Guatemala; Ediciones del instituto, talleres de galería gráfica S. A. junio 1998.

OSSORIO, MANUEL. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina; Editorial Eliasta SRL. 2011.

PARODI, Cesar. **La fuerza incluyente del desarrollo humano**. (s.l.i.) Editorial Serviprensa, C. A. mayo 2000.

RAMÍREZ GONZÁLEZ, Rodrigo. **La victimología**. Colombia; Editorial Temis, 1983.

Real Academia Española. **Diccionario de la Real Academia Española**. España; (s.e.) Edición Vigésima tercera, 2011.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Victimología**. México; Editorial Porrúa S. A. 1990.

ROCA MENÉNDEZ, Manuel Vicente. **Derecho de obligaciones**. Guatemala; (s. e.), julio de 2009.

ROIG TORRES, Manuel. **La reparación del daño causado por el delito**. Madrid España; Editorial Reus, 2000.

VÁZQUEZ SMERILLI, Gabriela. **La reparación del daño producido por el delito, hacia una justicia reparadora**. Guatemala; Editores Siglo veintiuno, se editó con apoyo de ICCPG y Organización intereclesial para cooperación al desarrollo.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de las Naciones Unidas Resolución 217 1948. París.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José) San José de Costa Rica. 1969. Ratificada por Guatemala 27 de abril de 1978. Decreto 6-78.

Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Adoptada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1985, en su Resolución 40/34-1985.

Convención para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belén do Pará. Decreto del Congreso de la República de Guatemala, número 69-94, ratificación 4 de enero 1995.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73. 1973.



Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92 y sus reformas, 1992.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley número 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley número 107, 1964.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 40-94 y sus reformas. 1994.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 22-2008, 2008.